



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**NATALIA DEL MORAL CARREÓN**

**ASESORA:**

**MAESTRA JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA**



**Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, 2019**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme brindado un lugar en su Institución, por ayudarme a crecer profesional y personalmente.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por enseñarme a valorar cada detalle en mi vida, cada esfuerzo y cada momento y además, por ser durante cinco años mi segunda casa.

A mi asesora, la maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara, por ayudarme en el proceso de elaboración de la presente investigación, pero aún más por apoyarme en todo momento con la empatía, inteligencia y sabiduría que la caracteriza.

A mis padres por el infinito amor y apoyo que me han dado durante toda mi vida, por enseñarme los valores y fortalezas que hacen de mi ser la mujer que el día de hoy soy y por ser el reflejo de lo que quiero ser algún día.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO 1 .....</b>	<b>6</b>
<b>CONCEPTOS GENERALES. ....</b>	<b>6</b>
1.1 Concepto de Municipio.....	6
1.2 Concepto de Servicio Público.....	8
1.3 Aspectos Generales del Servicio Público.....	13
1.4 Servicio Público de Agua Potable. ....	26
<b>CAPÍTULO 2 .....</b>	<b>29</b>
<b>MUNICIPIO DE TECÁMAC.....</b>	<b>29</b>
2.1 Origen. ....	29
2.2 Estructura del Municipio de Tecámac.....	30
2.3 Servicios Públicos. ....	39
2.4 El Servicio Público de agua potable en el Municipio de Tecámac.....	46
<b>CAPÍTULO 3 .....</b>	<b>52</b>
<b>RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE. ....</b>	<b>52</b>
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	52
3.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. ....	59
3.3 Ley Orgánica del Estado de México.....	65
3.4 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios. ....	68
Otras legislaciones aplicables.....	75
<b>CAPÍTULO 4 .....</b>	<b>84</b>
<b>EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. ....</b>	<b>84</b>
4.1 Suministro de agua potable en el Municipio de Tecámac.....	84
4.2 Problemas del Suministro de Agua.....	85
4.3 Diversos organismos que otorgan el Servicio de Agua Potable en el Municipio de Tecámac.....	88
4.4 Solución al Problema.....	91

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>95</b>
<b>FUENTES DE CONSULTA.....</b>	<b>97</b>

## INTRODUCCIÓN

Los Servicios Públicos los utilizamos diariamente, imaginemos nuestra rutina. Despertamos y prendemos el foco de nuestra habitación, con esta acción hacemos uso del Servicio Público de Energía Eléctrica, tomamos un baño antes de salir y hacemos uso del Servicio Público de Agua Potable. Al salir de nuestra casa rumbo a la escuela o el centro de trabajo hacemos uso de algún transporte público, o bien tomamos nuestro automóvil y vamos por las calles o avenidas que de igual manera es un Servicio Público. Llegamos a nuestro destino y utilizamos diversos servicios y así es hasta que finalice el día.

Es por ello que decidimos hablar de la importancia de los Servicios Públicos, nos enfocamos en el que a nuestro parecer es el más importante el Servicio Público de Agua Potable y como vivimos en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde establece la obligación del Municipio de prestar el servicio decidimos hablar del servicio que presta este Municipio en agua potable.

El Servicio Público De Agua Potable en el Municipio de Tecámac presenta diversos problemas en la prestación, además de diversas amenazas al líquido vital que permite a los ciudadanos tener una calidad de vida.

Nos enfocamos en investigar a fondo al Municipio, desde conocer sus orígenes, su forma de Gobierno y los Organismos que prestan el servicio para así comprender las adversidades y los retos con los que enfrenta el mismo.

A continuación se mostrara al lector la situación del Servicio Publico Municipal de Agua Potable en el Municipio de Tecámac, trataremos de encontrar una solución a la fractura que se encuentra en la prestación del servicio y se brindara una propuesta a la problemática encontrada.

## CAPÍTULO 1

### CONCEPTOS GENERALES.

#### 1.1 Concepto de Municipio.

La investigación se centra en el Servicio Público Municipal de agua potable en el Municipio de Tecámac, es por ello que es necesario comenzar hablando de o que es el Municipio, para ello nos serviremos de diversos autores para posteriormente dar nuestro propio concepto.

El origen del Municipio se da en Roma, de ahí que el vocablo provenga del latín “Municipium”, “está compuesto por dos partes: el sustantivo munus, que se refiere a cargo, obligaciones, tareas, oficios, entre otras acepciones, y el verbo capio, capere, que significa tomar, hacerse de algo, adoptar ciertas cosas.”<sup>1</sup>

En el significado de la palabra podemos ver que el Municipio toma para si las obligaciones, esto es, el Municipio al ser el primer vínculo con la población asume la obligación de cumplir todas aquellas necesidades de la población que reside dentro de su territorio.

Por otra parte, el Diccionario de la Real Academia Española nos dice que, “El Municipio es el conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un Ayuntamiento.”<sup>2</sup>

El anterior concepto nos da los elementos esenciales del Municipio que son el territorio, la población y el gobierno, además que nos refiere que el Municipio siempre tendrá fines que están encaminados al interés general, es decir el interés

---

<sup>1</sup> CHÁVEZ JIMÉNEZ MÉNDEZ DAZA, Elvira, Reglamentación Municipal, Trillas, México, 2013, p.

<sup>2</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, Derecho Municipal. Parte General, Sista, México, 2007, p. 23.

de la mayoría o la totalidad de los habitantes de éste, es por ello que el anterior concepto nos parece atinado.

El diccionario jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que el Municipio es “La organización político administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integran la organización política tripartita del Estado Mexicano, Municipios, estados y federación.”<sup>3</sup>

La anterior definición a nuestro parecer atañe más al nivel de gobierno y al territorio como elementos del Municipio, encontramos estrecha relación con lo relativo a la ley Orgánica Municipal del Estado de México, en donde el artículo 7 refiere:

La extensión territorial de los Municipios del Estado, comprenderá la superficie y límites reconocidos para cada uno de ellos.

A continuación tenemos la que a nuestro juicio es el concepto más acertado de lo que es Municipio, el Doctor F. Quintana, indica “el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal. Que está regida por un Ayuntamiento y que es con frecuencia, la base de la división territorial y organización política del Estado.”<sup>4</sup>

El anterior concepto nos parece muy amplio pues nos explica que el Municipio está destinado para trabajar en conjunto con la población ya que es el principal nexo con la comunidad, es así que el Municipio va a escuchar las exigencias de la gente y con ello el Ayuntamiento va a planear y hacer las gestiones necesarias para cubrir al Municipio en sus intereses. Nos habla del Ayuntamiento que es el gobierno del Municipio.

---

<sup>3</sup> CHÁVEZ JIMÉNEZ MÉNDEZ DAZA, Elvira, op. Cit., p. 26.

<sup>4</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, op. Cit., p. 24.



El Doctor Jorge Fernández Ruiz, nos da el siguiente concepto: “Municipio es la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado; con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin del orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y las demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad.”<sup>5</sup>

El Municipio es el nexo más cercano a la población, de ahí que sea una pieza fundamental, cuenta con personalidad jurídica con atributos de la personalidad y elementos. Es el cumulo de intereses de una población asentada en un territorio que elige a sus gobernantes y éstos se personifican por la figura del Ayuntamiento.

## **1.2 Concepto de Servicio Público.**

Al iniciar el estudio del concepto de servicio público debemos partir de la jerarquía de la legislación, en primera instancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la actividad de los servicios públicos, sin embargo es difícil encontrar en la legislación un concepto de lo que son, es por ello que en primer término examinaremos lo que la Jurisprudencia refiere al respecto, es así que tenemos:

**SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS.** Aunque la doctrina no ha llegado a un consenso respecto del concepto de servicio público, de las definiciones más aceptadas es factible obtener las siguientes notas características: 1. El servicio público debe consistir en una actividad prestacional, es decir, una actividad que tiende a otorgar a otros una ventaja, un bien, un

---

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Servicios Públicos Municipales, INAP-UNAM-IIJ, México, 2002, p. 85.

beneficio, etcétera, de cualquier naturaleza y, por lo tanto, varía el ingreso de quien la recibe o disminuye los gastos en que pudiera incurrir en el supuesto de no recibirlo. 2. Esta actividad es asumida por la administración pública de manera expresa y concreta, lo que significa que es reservada en exclusiva en cuanto a la dirección y organización a un órgano estatal y que el ejercicio de esa actividad requiere de autorización previa del Estado expresada con un acto de autoridad. En este sentido, las actividades en las que se permite la concurrencia de particulares sin esta previa autorización no son servicios públicos. 3. La administración pública realiza la actividad de servicio público en forma directa o indirecta, es decir, valiéndose de la concesión, aunque la legislación mexicana no es consistente en la denominación que otorga a esta figura jurídica, puesto que en algunas leyes administrativas se emplea el término autorización, cuando se refiere a la prestación de un servicio público. 4. El servicio público siempre debe tender a la satisfacción del interés general. 5. El servicio público se presta conforme a un régimen de derecho público, especial y propio que lo particulariza e identifica frente a otras actividades administrativas y cuyas características son su generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinación a la administración pública. Por lo tanto, no puede estar sujeto a un régimen de derecho privado en cuanto a su prestación.<sup>6</sup>

La jurisprudencia antes mencionada nos da todos los elementos a saber de los servicios públicos, sin embargo no nos refiere un concepto de cómo deberían definirse a los mismos, habla en primer término de la responsabilidad de la administración pública y expresa que si bien pueden ser ofrecidos mediante una prestación directa o indirecta, la administración pública siempre estará a cargo de verificar que los servicios públicos se estén proporcionando de acuerdo a los principios o características de los mismos que son tocados en la misma jurisprudencia con el numeral cinco.

---

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, pág. 1538. SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS. Amparo directo 341/2004. Transportes Imperiales, S. de R.L. de C.V. 21 de abril de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Faustino Cervantes León. Ponente: Inosencio del Prado Morales.

En cuanto a la denominación de la concesión refiere que la figura en la legislación suele ser presentada bajo el nombre de autorización lo cual está mal empleado ya que la autorización, el permiso y la concesión son figuras totalmente distintas en cuanto a naturaleza jurídica, este es un error en la legislación que debería ser planteado a nuestros legisladores, sin embargo, la concesión, como se verá más adelante, no es la única figura de prestación indirecta.

Por otra parte, la doctrina tiene varios conceptos de diversos autores a los cuales hemos escogidos los que creemos cuentan con mayores elementos para conocer más acerca del concepto de servicio público, así es que, el autor Jorge Enrique Ayala<sup>7</sup>, refiere:

“Podríamos definir al servicio público como la actividad estatal que tiende a satisfacer necesidades colectivas. Rigiéndose por el Derecho Público y cuya gestión la realiza el Estado directamente, en concurrencia con personas particulares o es realizada por los particulares.

Aunque la definición es pequeña para nosotros es completa, si bien menciona el objetivo de los servicios públicos que es la satisfacción del interés general, nos dice el régimen de derecho aplicable y los tipos de prestación, sin embargo el servicio público no siempre debe ser prestado en concurrencia con personas particulares esto se debe a la naturaleza especial de cada servicio y a la capacidad técnica y financiera que requiera cada uno de ellos.

El autor Manuel Añorve aplica a los servicios públicos de la siguiente manera: “El servicio público surge como respuesta a las necesidades comunes que tienen los seres humanos al vivir en colectividad, las cuales son satisfechas por el sector público a través de acciones y tareas que lleva a efecto la administración pública,

---

<sup>7</sup> AYALA CALDAS, Jorge Enrique, Elementos de Derecho Administrativo General, Doctrina y Ley Ltda, Colombia, 1999, p. 452.

en tanto representa una organización cuyas funciones, en buena medida, están encaminadas a la satisfacción de necesidades de los individuos que forman una circunscripción geográfica determinada, principalmente por la vía de servicios públicos o bien, mediante disposiciones encaminadas a cumplir los fines del Estado.”<sup>8</sup>

El concepto antes mencionado adquiere importancia al destacar dos aspectos relevantes para nosotros, en primer lugar refiere el nacimiento de nuestro tema, desde que se comienza a tener noción del concepto de servicios públicos el estado cae en cuenta de lo siguiente: los servicios dejaron de ser un ámbito privado para pasar a ser un aspecto público, esto es, se convierte en una actividad estatal; y segundo, al ser una actividad estatal se plantea un fin inmediato: cubrir las necesidades de la población para que se tenga una mayor calidad de vida, cuando el Estado no cuenta con la suficiente capacidad económica de cubrir un servicio el Estado tendrá la obligación de delegar a una persona jurídica el manejo del servicio, sin embargo éste estará en todo momento como ya se dijo, vigilando que se lleve a cabo el servicio. El concepto antes mencionado parece de importancia puesto que toca un tema muy importante que es el origen y con ello el objetivo mismo del servicio público que es el interés general, el cual se traduce en dar una “calidad de vida” al ciudadano. Que con los avances que lleve a cabo la administración pública cada persona pueda realizar de manera más accesible su vida diaria.

Para finalizar el estudio del concepto de servicio público analizaremos la que a nuestro juicio ha sido la definición más completa de servicio público:

Para Rodolfo Ortiz “Hablar de servicio público , una primera noción es satisfacer las necesidades de la colectividad por un servicio correspondiente que en ocasiones es prestado por un particular o un grupo de ellos a cambio de una contraprestación, también es considerado una labor específica que compete exclusivamente al estado en su carácter de administrador público...entre los

---

<sup>8</sup> AÑORVE BAÑOS, Manuel, Servicios Públicos Municipales, Porrúa, México, 1998. p. 83.

elementos indispensables del servicio público figuran, primero, la necesidad que pretende satisfacer el servicio, segundo, la actividad destinada a satisfacer dicha necesidad, tercero, el universo de usuarios potenciales del servicio público, cuarto, la intervención estatal, quinto, el sujeto que desarrolla la actividad satisfactoria, sexto, los recursos empleados en la prestación del servicio y séptimo, el régimen jurídico especial.”<sup>9</sup>

La definición anterior a nuestro parecer es una de las más completas porque no solo habla del objetivo del servicio público, la responsabilidad de la administración pública y la manera de la prestación del servicio público, sino que además nos refiere varios aspectos importantes como son: el universo en el que se verá envuelto el servicio público, el número de población a quien será destinado el servicio, es decir, la población beneficiada por el servicio público, habla de una capacidad técnica y financiera y refiere que si el Estado no se encuentra con los medios necesarios para cubrir el servicio se llevara a cabo a través de concesión, y el régimen jurídico del servicio público.

Después de conocer los anteriores conceptos, para nosotros el Servicio Público es: Figura jurídica de régimen de derecho público, en donde el responsable es la administración pública. El servicio público puede ser prestado de manera directa, por el Estado; o indirecta, siempre y cuando el Estado no se encuentre con los medios suficientes para dar una buena prestación del servicio. De caer en el supuesto anterior el Estado delegara el manejo del servicio público a una persona jurídica que considere apta: con capacidad técnica y financiera de llevar a cabo el servicio.

---

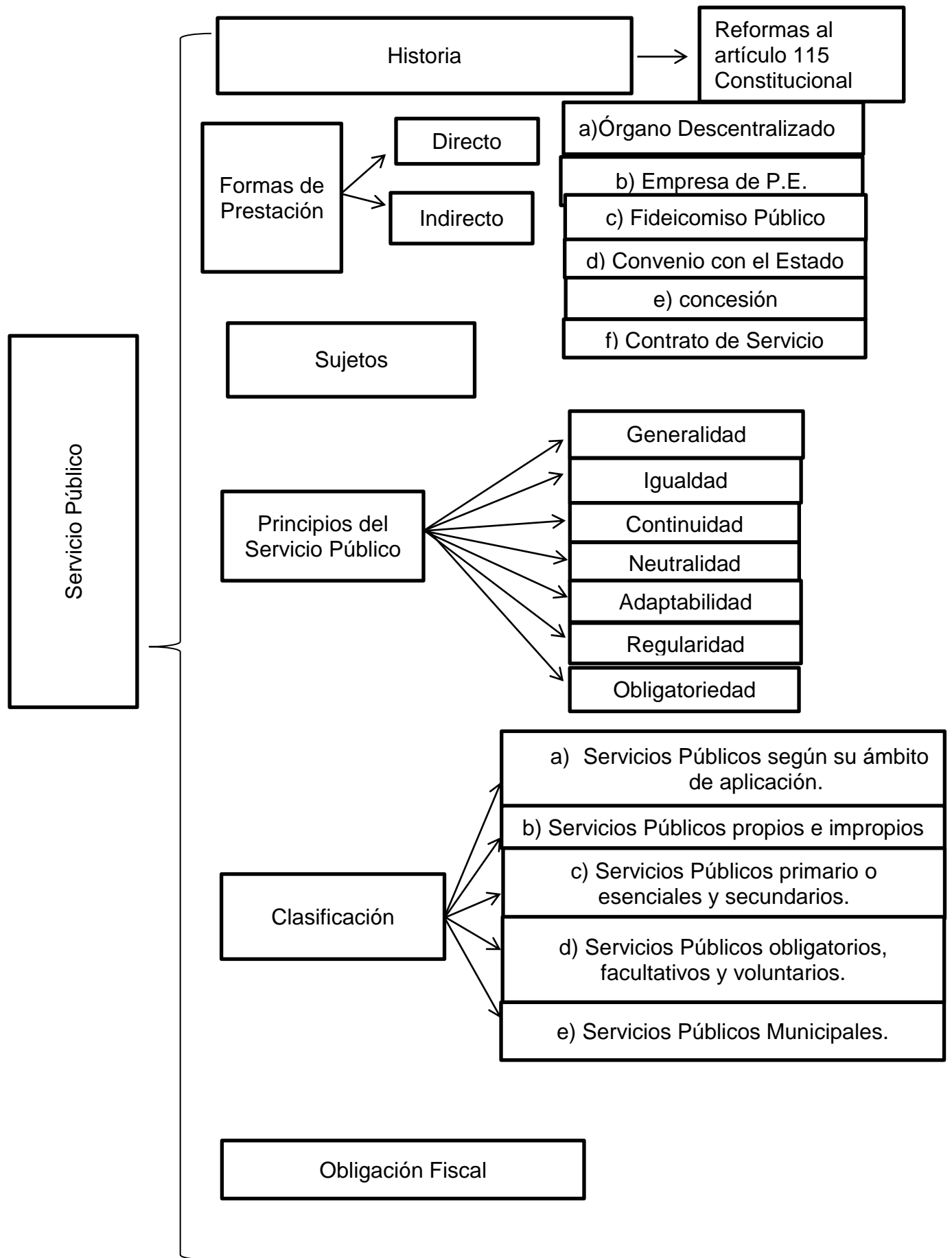
<sup>9</sup> FERNANDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo, Secretaria de Gobernación, 2016.

<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

El servicio público es creado para cubrir las necesidades de la población según ésta vaya creciendo y su necesidad sea más notoria, así puede que un servicio público no sea tan necesario el día de hoy a como lo será en cinco años, el objetivo del servicio público es dar una mayor calidad de vida al ciudadano. El servicio público es un derecho del ciudadano y una obligación del Estado, se cumplirá varios requisitos en el funcionamiento del servicio público como son: continuidad, adaptabilidad, neutralidad, igualdad y funcionamiento correcto. Cada uno de los principios antes mencionados se explicaran adelante, sin embargo, se refieren a dar un trato igualitario en la prestación del servicio, sin discriminar a ningún ciudadano y que este al igual que los demás lleve día a día su vida diaria sin problemas.

### **1.3 Aspectos Generales del Servicio Público.**

Durante este apartado se estudiara en concreto todo lo referente los servicios públicos de manera general para después hablar únicamente del servicio público municipal de agua potable.



## **Historia. Reformas al artículo 115 Constitucional.**

### **Reforma de 1983.**

En esta reforma se determinan los servicios públicos que estarán a cargo del Municipio, así como también faculta a los mismo a que cuando el Municipio no se encuentre con la facultad técnica y económica de realizar el servicio por sí mismo pueda asociarse y coordinarse con otros Municipios para la correcta prestación del servicio.

Además en la reforma se contemplaban las obras públicas de calles, parques y jardines como servicios públicos que de igual manera debía otorgar el Municipio.

### **Reforma de 1987.**

Esta reforma es de suma importancia para el Municipio, puesto que los legisladores denotan la gran importancia que tiene el mismo y así se retiran del artículo 115 la mayoría de las disposiciones relativas al gobierno de los Estados de la Republica y los transfiere al diverso 116 Constitucional.

La fracción tercera del artículo 115 que refiere a los servicios públicos que están a cargo del Municipio queda de la misma manera, y es así como el artículo queda casi en exclusivo al tema del Municipio.

### **Reforma de 1994.**

Durante esta reforma ocurre un error en la Constitución puesto que el artículo 21 Constitucional refiere a la Seguridad Publica como una obligación a cargo del Estado y del Municipio por ende igual, sin embargo en el artículo 115 aun refieren a la Seguridad Publica como un servicio, es así que durante este tiempo la seguridad pública se concibe como una función pública y como un servicio público al mismo tiempo.



**Reforma de 1999.**

Durante esta reforma se dan los mayores cambios en el artículo.

En el primer inciso de la fracción III se agrega al servicio de agua potable y alcantarillado se le agregan los de drenaje, tratamiento y aguas residuales.

En el inciso c) de la misma fracción se aclara que limpia atañe también a los servicios de recolección, traslado y trata. Se especifica que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX-G el Municipio no podrá interferir en el tratamiento de residuos perteneciente a la facultad de otro ámbito de gobierno.

En el inciso g) se entiende si bien a las calles, parques y jardines como obra pública también refiere que las calles son materia para la realización de servicios públicos, como por ejemplo el transporte.

Referente a la reforma del año 1994, resuelve el problema de las dos concepciones de seguridad pública y explica que la exclusividad en el ámbito municipal de seguridad pública como servicio será en policía preventiva municipal y mantiene la facultad en materia de tránsito municipal.

De igual manera se elimina la prerrogativa de asociación de Municipios de un mismo Estado y se extiende a la asociación de dos o más Municipios de diversos Estados los cuales deberán recurrir a la Legislatura para su aprobación.

Por otro lado, aunque el Municipio tenga la facultad de prestar los servicios públicos mencionados en el inciso III del artículo 115 Constitucional debe también observar las leyes de la materia, es decir, su actuar debe estar siempre apegado a la normatividad y el derecho correspondiente.

**Prestación del servicio.**

A continuación hablaremos de la prestación del servicio público que puede ser de manera directa, es decir por la administración pública; y, de manera indirecta.

En la prestación indirecta podemos encontrar varias figuras en las cuales puede actuar el Municipio, estas son:

- a) **Órgano descentralizado.** Se trata de un organismo creado por el Ayuntamiento, con aprobación de la legislatura local, con autonomía para gestionar el servicio. “Asume la producción del servicio y en su caso, el cobro del mismo.”<sup>10</sup> En el Municipio de Tecámac el encargado de suministrar agua potable es el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS). Así como también los ocho Comités Independientes.
- b) **Empresa de Participación Municipal.** “En este tipo de empresas los Ayuntamientos podían participar mayoritaria o minoritariamente, pero su objetivo esencial era promover la participación de los grupos organizados del sector social o motivar a integrantes del sector privado para realizar inversiones conjuntas.”<sup>11</sup>
- c) **Fideicomiso público.** En esta figura el Ayuntamiento trabajara en conjunto con una institución bancaria, donde se le dará a esta bienes muebles o inmuebles del Municipio y con ellos la institución bancaria genere recursos, éstos recursos serán destinados posteriormente a realizar mejoras o crear nuevos servicios públicos de los que gozara la población.
- d) **Convenio con el Estado.** Aquí encontramos una ayuda del gobierno estatal para con el Municipio, cuando el Municipio no cuente con los recursos suficientes para cubrir determinado servicio puede solicitar la ayuda de la Autoridad Estatal “Por lo general supone un puente de ayuda para el traslado total o parcial de algún servicio público al estado, ante la imposibilidad financiera, técnica, administrativa, etc. de cubrirlo con sus propios medios.”<sup>12</sup>
- e) **Concesión.** La concesión es “un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal confiere a una persona una condición o

---

<sup>10</sup> LÓPEZ SOSA, Eduardo, Derecho Municipal Mexicano, Universidad Autónoma del Estado de México, 1999, p. 190.

<sup>11</sup> VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Municipal, Segunda edición, Porrúa, 2006, p. 218.

<sup>12</sup> LÓPEZ SOSA, Eduardo, Derecho Municipal Mexicano. Op. Cit., p. 190.

poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas, publicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.”<sup>13</sup>

Se encuentra el concesionario, sujeto que tendrá que cubrir la capacidad jurídica, técnica y económica para poder ser titular. “El concesionario deberá cubrir una serie de requisitos establecidos en la ley de la materia correspondiente, es decir, la posibilidad o tentativa de un particular para adjudicarse una concesión dependerá, en primer término, de cumplir con los requisitos mínimos indispensables que imponga la ley de la materia que regule la concesión.”<sup>14</sup>

La capacidad jurídica ira variando de acuerdo al tipo de servicio o bien que se quiera concesionar, en términos generales todos los concesionarios deben ser personas jurídicas que se encuentren en pleno goce de sus derechos, que no se encuentren impedidos por una sanción administrativa y que cumplan con los atributos de la personalidad. Como se dijo, dependiendo del servicio cambiaran las restricciones, por ejemplo, existen servicios donde la nacionalidad extranjera puede ser un impedimento para ser nombrado concesionario, o también así lo puede ser el parentesco o el cargo que tenga alguno de los socios de la persona jurídica.

La capacidad técnica consiste en “la aptitud material y personal que se requiere del concesionario para poder explotar la concesión.”<sup>15</sup> Es decir, la persona jurídica que pretenda ser concesionario debe contar con recursos materiales y recursos humanos, además de la experiencia suficiente para que se sepa más que apto de llevar a cabo el servicio público o la explotación de un bien de la nación.

Por otro lado, la capacidad económica “consiste en que el concesionario cuente con los suficientes recursos financieros para garantizar el debido

---

<sup>13</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, La Constitución y el Derecho Administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p.146.

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Íbidem, p. 175.

cumplimiento del objeto de la concesión, así como para otorgar los medios de garantía que la propia ley exige, para los casos de incumplimiento de la misma.”<sup>16</sup>

- f) **Contrato de servicios.** “Consiste en que la autoridad contrate a una empresa que la provea de servicios específicos, tales como aspectos de mantenimiento, servicios de medición, facturación y cobranza. En estos casos la empresa contratada es compensada por el servicio prestado, en tanto que los riesgos corren a cargo del organismo público.

Existen varios autores que además de las formas de prestación antes mencionadas dan algunas otras, como por ejemplo: Acuerdos intergubernamentales; asociaciones intermunicipales-, coinversión; privatización, entre otras.

## **Sujetos**

Ahora bien, cada figura tendrá sus propios sujetos, sin embargo, de manera general tenemos claro que la autoridad administrativa es el Estado mismo, que es el encargado de proporcionar un servicio público, es el titular de velar el correcto manejo del servicio y de verificar que este se lleve conforme a los principios rectores, además de que siempre debe de estar apegado a derecho.

El segundo sujetos es el usuario que nuestro parecer es el sujeto más importante en la prestación de los servicios públicos ya que el servicio está pensado para el uso de él, sin usuario no existe necesidad de servicio y sin servicio no es necesario realizar ninguna gestión.

---

<sup>16</sup> Ídem.

## **Principios**

A continuación se hablara de los principios rectores del servicio público, cada autor varía en cuanto a cantidad y principios, sin embargo la mayoría de ellos coinciden en los siguientes, que son: Generalidad, Igualdad, Continuidad, Neutralidad, Adaptabilidad, Regularidad y Obligatoriedad.

### **Generalidad.**

“El carácter esencial de generalidad de todo servicio se vincula con los derechos humanos, porque, en principio, por el solo hecho de serlo, todo ser humano, mediante la satisfacción de requisitos legalmente establecidos, tiene derecho a usar el servicio público, sin más límite que el proveniente de la capacidad instalada para la prestación del servicio.”<sup>17</sup>

El principio de generalidad está estrechamente relacionado con el de Igualdad y el de neutralidad, estos están encaminados a generar un trato de igualdad de circunstancias a todos los usuarios del servicio y con ello no caer en discriminación a ningún grupo de la sociedad.

### **Igualdad.**

Como se decía todos los usuarios deben tener el mismo trato al hacer uso de un servicio público, mismos derechos y mismas obligaciones. Estos principios sirven para evitar la discriminación.

---

<sup>17</sup> FERNANDEZ RUIZ, Jorge, Servicios Públicos Municipales, INAP-UNAM-IIJ, México, 2002.p. 104

**Continuidad.**

Es uno de los principios más importantes a nuestro parecer, se establece que ningún servicio público puede ser interrumpido por voluntad propia del concedente o de la administración pública puesto que esto supondría una afectación directa al usuario, es decir al ciudadano que usa este servicio. “Deriva de la necesidad general por cuanto la prestación de los servicios públicos no puede ser interrumpida, de ahí la prohibición de la huelga en esas actividades, la obligatoriedad en el cumplimiento de los contratos, la prohibición de abandonar los cargos antes de ser reemplazados los servidores públicos, entre otros.”<sup>18</sup>

**Neutralidad.**

Para evitar discriminar a cualquier persona los servicios públicos deben ser pagados por todos los usuarios de manera igualitaria, ningún usuario gozará de beneficios o menoscabos en sus derechos.

**Adaptabilidad.**

Los servicios públicos al igual que la sociedad van cambiando, la población aumenta o disminuye y las exigencias y necesidades de ésta cambian de la misma manera, los servicios públicos que conocemos hoy en día no serán los mismos que fueron hace cincuenta años o que serán en cuarenta años, la infraestructura que se utilice para realizar el servicio, el capital humano utilizado o los gastos que sean necesarios ocupar para llevar a cabo el servicio no serán iguales. “los cambios se refieren principalmente a las condiciones del interés general, por ello se presentan variaciones en su régimen tarifario, la imposición unilateral de obligaciones, el control social, entre otros. El usuario no puede oponerse a

---

<sup>18</sup> AYALA CALDAS, Jorge Enrique, et al. Op. Cit. p.470

adaptación que considere necesaria la autoridad encargada de la dirección del servicio.”<sup>19</sup>

### **Regularidad.**

Este servicio se refiere a que toda prestación debe estar apegada a derecho, siempre debe haber un marco jurídico que regule la prestación y al ser de régimen de derecho público aunque se esté frente a una concesión no se puede hacer valer la voluntad de las partes en cuanto al funcionamiento, recordemos que en la figura de la concesión aunque la administración pública figura como un contratante tiene mayor poder sobre el concesionario.

### **Obligatoriedad.**

“Entraña tanto el deber del Estado de asegurar su prestación por todo el tiempo que subsista la necesidad de carácter general que está destinado a satisfacer, como la obligación del prestador del servicio a proporcionarlo mientras subsista dicha necesidad.”<sup>20</sup> Encontramos relación de este principio con el de continuidad, como se decía el servicio público jamás se puede ver interrumpido puesto que aquello sería una afectación al usuario, el funcionamiento debe ser el correcto.

### **Clasificación de los Servicios Públicos.**

La clasificación que a continuación se presentara es enunciativa más no limitativa ya que existe infinidad de autores que determinan que clasificación es la basta o correcta según su apreciación, a nuestro parecer la siguiente es la más completa.

---

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> FERNANDEZ RUIZ, Jorge, Servicios Públicos Municipales, op cit., p. 106.

- a) **Según su ámbito de aplicación:** Nacionales, regionales, departamentales, distritales o municipales. Esta clasificación los divide en cuanto al nivel de gobierno que suministre el servicio y al territorio que abarque el servicio.
- Federales: Distribución de energía eléctrica, transporte público en rutas nacionales, telefonía.
- Locales o Estatales: Desempeñados por gobiernos de entidades federativas. Transporte urbano, servicios culturales y recreativos.
- Municipales: Los conferidos por el artículo 115 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de agua potable y alcantarillado alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, así como los que determinen sus legislaturas locales.<sup>21</sup>
- b) **Servicios públicos propios e impropios:** Esta clasificación se refiere a las diversas formas de prestación del servicio público, es decir de la prestación directa, por parte de la administración pública; y de la prestación indirecta en la cual entran todas las figuras que en el apartado anterior explicamos.
- c) **Servicios públicos primarios o esenciales y secundarios:** Según su orden de necesidad se clasificaran los servicios en primordiales para la población y los secundarios son exclusivos para las personas que así lo requieran. Sin embargo a nuestro parecer ésta clasificación está ya en desuso puesto que las necesidades de la población han ido en aumento y el día de hoy todos los servicios son de primera necesidad. Sin embargo, mencionamos la clasificación por estar tan presente en obras de diversos autores.

---

<sup>21</sup> Vid. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, La Constitución y el derecho administrativo, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 130.



d) **Servicios públicos obligatorios, facultativos y voluntarios del Estado:**

“Los servicios públicos obligatorios, son aquellos que el particular debe usarlos por imposición del Estado y cuyo uso genera el cobro de una tasa, que es fijada por las corporaciones públicas o cuerpos colegiados de la respectiva entidad.”<sup>22</sup>

Los servicios voluntarios son aquellos en los que el ciudadano puede elegir libremente en utilizarlos o no, pagando el derecho con una contraprestación por el servicio.

Y aquellos servicios facultativos se dan por la aceptación igualmente del usuario.

e) **Servicios públicos municipales:**

Servicios básicos: son los de agua potable, drenaje y alcantarillado, calles, banquetas y alumbrado público.

Servicios básicos complementarios: limpia, mercados y centrales de abasto. Educación, panteones y rastros.

Servicios de seguridad: -seguridad pública, tránsito y bomberos.

Servicios de protección a la comunidad: Salud, prevención de desastre, protección a la contaminación.

Servicios de bienestar social: difusión cultural y deportiva.<sup>23</sup>

Como podemos ver existen muchas clasificaciones de los servicios públicos, sin embargo estas clasificaciones a nuestro parecer son inútiles puesto que todos los servicios son necesarios para que el ciudadano pueda tener una calidad de vida. Todos los servicios los utilizamos día con día y es así que cada uno de ellos se ha convertido en vital para la vida del ser humano.

## **Obligación Fiscal.**

<sup>22</sup> AYALA CALDAS, Jorge Enrique, Op. Cit., p. 460.

<sup>23</sup> LÓPEZ SOSA, Eduardo, Op.Cit., p. 188.

Después de hablar de cada uno de los aspectos del servicio público, nos parece importante enfocarnos en un punto que no lo tocan muchos autores pero es de igual importancia que cada uno de los anteriores, se trata de las obligaciones fiscales contraídas por razón del servicio público.

El artículo 2, fracción cuarta del Código Fiscal de la Federación explica:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Estos derechos son los que pagara el usuario por hacer uso del servicio público, es decir, cuando una persona utiliza algún servicio la tarifa que pagara es lo que refiere este artículo.

Por otra parte, cuando se trate de una concesión, los concesionarios deberán pagar los siguientes impuestos:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado

Ley del Impuesto sobre Servicios expresamente declarados de Interés Público por la Ley en los que intervienen empresas concesionarias de Bienes de Dominio Público de la Nación.<sup>24</sup>

Como podemos ver, el servicio público es muy variado, puede darse en prestación directa o indirecta, la prestación dependerá únicamente, como ya se dijo de la capacidad técnica y financiera del Municipio.

---

<sup>24</sup> Vid. FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, La Constitución y el Derecho Administrativo, op cit., p. 134.

Existen varios principios a los cuales se debe adaptar el servicio público los cuales están enfocados a la prestación igualitaria, los ciudadanos deben recibir el mismo trato, sin embargo para poder ser acreedores a estos servicios se debe pagar una tarifa.

A nuestro parecer, lo más importante en los servicios públicos es que el ciudadano tenga una calidad de vida sustentable, que pueda desarrollar su día a día de manera cómoda y accesible y esto es lo más importante y el fin mismo de la creación de los servicios públicos.

#### **1.4 Servicio Público de Agua Potable.**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, refiere:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

El agua potable es uno de los servicios públicos que el Municipio tendrá la obligación de prestar, ahora bien, si ponemos atención al diverso nos daremos cuenta de que es uno de los servicios con más importancia para el ser humano. En la Constitución Federal en el artículo 27 nos explica lo que son las aguas nacionales, superficiales y subterráneas, y por su parte refiere a la reglamentación en donde se enumeran los diversos cuerpos de agua.

La Real Academia Española refiere al agua como “líquido transparente, insípido e inodoro.”<sup>25</sup> Es este líquido el que nos permite vivir y desarrollarnos normalmente. El agua se utiliza para distintas actividades como navegación, riego, alimento humano, higiene de las personas y de la población.

Thalia Denton Navarrete nos dice que: “El derecho de aguas es el conjunto de normas que regulan el uso, explotación, aprovechamiento, tratamiento, reuso y distribución de las aguas superficiales, subterráneas, depósitos naturales u artificiales de agua, para uso humano, industrial, agrícola u otro.”<sup>26</sup>

El servicio de Agua Potable trata de hacer llegar a todos los predios o establecimientos una toma de agua que puede ser de manera independiente o conjunta; los operadores deberán instalar un medidor en cada predio, el cual dará a conocer la cantidad utilizada, éste servicio correrá a cargo del usuario. Es así que la base del sistema financiero del agua lo constituye la recaudación de derechos, sin embargo, esta recaudación es ya insuficiente para atender más demandas de la población.

---

<sup>25</sup> Diccionario Real Academia Española:  
[www.rae.es/consultas/el-agua-esta-agua-mucha-agua](http://www.rae.es/consultas/el-agua-esta-agua-mucha-agua)

<sup>26</sup> DENTON NAVARRETE, Thalia, El Agua en México. Análisis de su régimen Jurídico., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 19.

En el Bando Municipal de Tecámac su Artículo 57 refiere que La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. El ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal con relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Como lo vemos la prestación del servicio público municipal de agua potable en el Municipio de Tecámac es de manera indirecta, por parte de ODAPAS, sin embargo como se verá más adelante, ODAPAS no es el único encargado de suministrar agua potable en el Municipio.

## **CAPÍTULO 2**

### **MUNICIPIO DE TECÁMAC.**

#### **2.1 Origen.**

En nuestro país existen 2445 Municipios, mientras que en el Estado de México existen 125 Municipios, con una extensión territorial de 21, 461.

El artículo 5 del Bando Municipal explica el nombre de Tecámac que es una palabra de origen náhuatl, se compone de las partículas tetl: piedra; camatl: boca y la terminación C que denota lugar. Esto es: "En la boca de piedra".

El nombre oficial del Municipio es: Tecámac y la cabecera se denomina: Tecámac de Felipe Villanueva. El pueblo de Tecámac es de origen prehispánico, fundado por los mexicas en el año de 1202. El agregado de Felipe Villanueva de la cabecera, se aplicó conforme a la Ley Orgánica Municipal, con fecha del 25 de abril de 1957.

El Municipio de Tecámac es muy antiguo, los antecedentes datan desde los Olmecas donde algunos grupos se asentaban así como también grupos de origen nahua del occidente.

Por su ubicación Tecámac sirvió de alguna forma como un paso donde se llevaban intercambios culturales, económicos y religiosos.

“En el año de 1395 aparece por primera vez registrado en el Códice el nombre de Tecámac, se trata de los anales de Cuautitlán o Códice de Champopoca; cuando se dice que los Otomíes de Xaltocan huían constantemente a Tecámac, del miedo que les tenían a los Chichimecas de Cuautla.”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de México.  
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/Municipios/15081a.html>

Es así que Tecámac se vuelve un puente de comunicación en ese tiempo, cosa que el día de hoy continúa siendo debido a su ubicación y a ser el centro entre el Estado de Hidalgo y Municipios aledaños, así como también por su cercanía a la Ciudad de México.

Hablando estrictamente de lo que es el Municipio como una sociedad humana establecida en un determinado territorio que persigue fines, regidos por un gobierno que trabaja bajo un orden jurídico y administrativo, Tecámac se crea el 12 de Septiembre de 1825.

“El 2 de marzo de 1824, se erige el Estado de México y al año siguiente, el 12 de septiembre de 1825, se erige el Municipio de Tecámac. El H. Ayuntamiento de aquel entonces celebra su primera sesión oficial; asentándose en acta de cabildo el 5 de diciembre del mismo año.”<sup>28</sup>

El nombre de la cabecera municipal Felipe Villanueva se debe a un músico muy famoso que nació en el mismo lugar.

“En los años de 1961 y 1962, el Ejército del Trabajo conformado por los vecinos de la localidad, construyeron el Palacio Municipal, de singular arquitectura, usando cantera rosa y de la región. Fue inaugurado en el mes de agosto de 1962 por el presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos y por el Gobernador de la entidad, Dr. Gustavo Baz, el Diputado Local Dr. Marcelo Palafox y el Presidente Municipal C. Germán Estévez.”<sup>29</sup>

El Palacio Municipal de Tecámac ha sido remodelado en numerosas ocasiones, siendo la más reciente la realizada durante el año 2014.

## **2.2 Estructura del Municipio de Tecámac.**

El artículo 13 del bando municipal refiere:

El Municipio de Tecámac se localiza al noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán -Texcoco y forma parte de la región V Ecatepec. Tiene una superficie de 155.47

<sup>28</sup> Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de México.  
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/Municipios/15081a.html>

<sup>29</sup> Idem.

km2., misma que representa el 0.7% del territorio estatal. Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas: Latitud máxima 19°48'29" Latitud mínima 19°36'31" Longitud máxima 99°03'41" Longitud mínima 99°42'03", con una extensión territorial de 157.34 kilómetros cuadrados y el porcentaje que representa respecto a la superficie del estado es del 0.69 %.

De acuerdo con el bando municipal el Municipio está dividido en 12 pueblos, 56 colonias, 4 barrios, 4 ranchos, 2 fraccionamientos y 29 conjuntos urbanos.



## AYUNTAMIENTO

La forma de gobierno del Municipio es el Ayuntamiento, su fundamento se encuentra en la primera fracción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Para entender su significado nos remontaremos a la raíz de la palabra “El termino Ayuntamiento proviene del latín adiunctum, que era la forma nominal del verbo adiungere que es juntar y reunir. Como vemos, tiene la misma raíz que junta en su sentido de reunión y también de cuerpo colegiado.”<sup>30</sup>

Como podemos notar el Ayuntamiento refiere a un grupo de servidores públicos que serán designados por la población los cuales se encargaran de la administración del Municipio, buscaran mejorar la vida de los ciudadanos y, lo más importante serán la representación jurídica del Municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113 reza: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

El artículo en comento refiere la jerarquía de la Constitución Federal y habla de igual modo del Ayuntamiento, en seguida referimos a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en su artículo 15, explica:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los Ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Ahora bien, aunque todos los Municipios deben de ser gobernados por un Ayuntamiento éste dependerá de las necesidades del mismo Municipio, es por ello que el artículo 16 de la ley en comento, en su segunda fracción refiere:

---

<sup>30</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Derecho Municipal, Oxford University Press México, México, 2006, p. 138.

Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

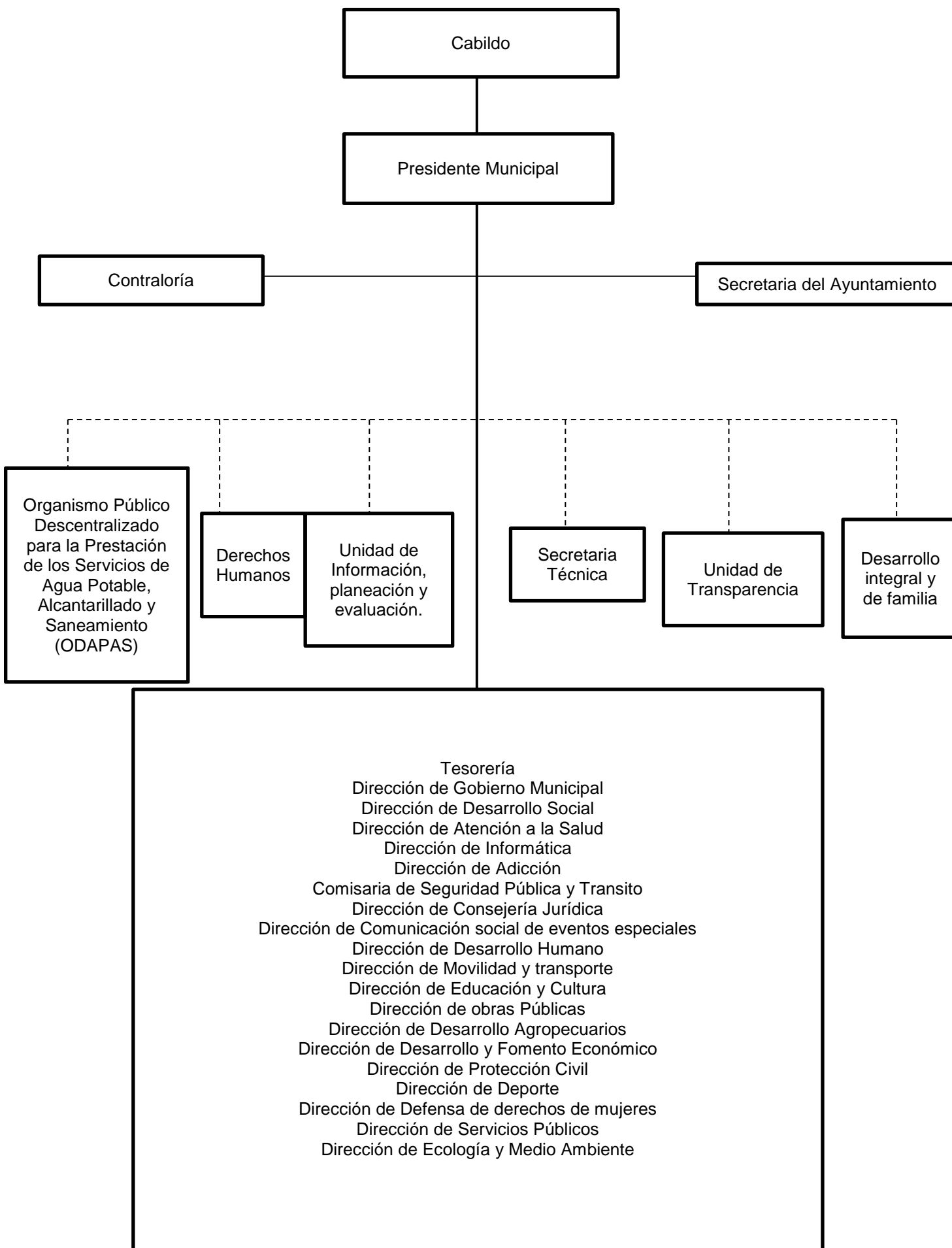
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de Municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

Esta fracción es la que atañe al Municipio de Tecámac puesto que éste cuenta con una población de 364.579 según el último censo que data del año 2010.

El artículo 27 del Bando Municipal, refiere:

El Gobierno Municipal lo ejercerá el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorga

El Municipio de Tecámac está conformado de la siguiente manera:



## **PRESIDENTE MUNICIPAL**

El Ayuntamiento como vemos se compone de varios servidores públicos, a la cabeza y por jerarquía tenemos al Presidente Municipal, quien “Es el funcionario público que tiene encomendada la representación política y administrativa del Ayuntamiento; además, es el ejecutor de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, por lo que es el principal responsable del buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal. También se le conoce como alcalde del Municipio.”<sup>31</sup>

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Estado de México no nos da la definición de Presidente Municipal, pero si nos enumera sus atribuciones, entre las cuales encontramos:

- Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte;
- Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de este, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- Vigilar la correcta inversión de fondos públicos;
- Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Para nosotros el Presidente Municipal es la cabeza del Municipio y del Ayuntamiento, es quien representa jurídicamente al Municipio, la figura más importante del Municipio, es quien durante tres años tendrá a su cargo el correcto funcionamiento y administración del Municipio.

## **SINDICO MUNICIPAL**

La siguiente figura que nos maneja la legislación es la del Síndico Municipal, la autora Elvira Chávez, nos dice que “Es el funcionario público del Ayuntamiento que tiene la encomienda de ser el representante legal y principal fiscalizador de la hacienda pública municipal. También lo podemos definir como el encargado de vigilar y defender los intereses municipales y

---

<sup>31</sup> CHAVEZ JIMÉNEZ MÉNDEZ DAZA, Elvira, Reglamentación Municipal, Trillas, México, 2013, p. 78.

representar jurídicamente al Ayuntamiento. En resumen, es el abogado y fiscalizador del Ayuntamiento.”<sup>32</sup>

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Estado de México, donde refiere:

Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los Ayuntamientos.

El Síndico Municipal es la mano derecha del Presidente Municipal, la ayuda a que los intereses y metas fijados por el Ayuntamiento se lleven a cabo y cuida los ingresos y egresos que se realicen para que estos intereses se finalicen. Los síndicos se apegan a funciones de tesorería, representación legal de servidores públicos miembros de Ayuntamiento y cuidan la aplicación del presupuesto.

Como vemos todos trabajan en conjunto, y el síndico tiene estrecha relación con el Tesorero Municipal, quien es el principal responsable del manejo de los ingresos y egresos del Ayuntamiento. El síndico vigilara que el trabajo del Tesorero se esté llevando de manera correcta y también será el representante jurídico del Ayuntamiento.

## **REGIDORES.**

Los Regidores son ciudadanos que coadyuvan con los síndicos en que el trabajo planeado para el Municipio se lleve a cabo.

“Son los funcionarios públicos integrantes del Ayuntamiento que tienen la principal encomienda de ser los vigilantes del ramo que les corresponde (comúnmente llamada regiduría).”<sup>33</sup>

Su fundamento se encuentra en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Estado de México.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*

<sup>33</sup> *Ibíd.*

## **AUTORIDADES AUXILIARES.**

Las Autoridades Auxiliares son los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o de Sección y Jefes de Manzana. Su fundamento se encuentra en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Estado de México, todos estos personajes ayudan al Ayuntamiento a que el Municipio se encuentre bajo las normas de éste, convivan en paz y haya seguridad para todos los ciudadanos. Son elegidos por voto universal y por Asambleas Públicas de los vecinos.

## **FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES.**

Personal de la Administración Pública Municipal, quienes tienen la encomienda de auxiliar directamente al Ayuntamiento en la conducción práctica de sus atribuciones.

## **CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y OTROS ORGANISMOS SOCIALES.**

Para el desarrollo de las funciones del Ayuntamiento, éste se auxiliara de Comisiones del Ayuntamiento; Consejos de Participación Ciudadana; y, organizaciones sociales representativas de las comunidades. Coadyuvan en el cumplimiento eficaz de los planes y Programas Municipales del Ayuntamiento para que se lleven a cabo, además promueven la participación y colaboración de los habitantes, vigilan e informan al Ayuntamiento del cumplimiento de planes y programas.

### **Atribuciones del Ayuntamiento.**

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado de México refiere las atribuciones del Ayuntamiento, entre las cuales, las más importantes son:

- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y Disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, Que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en General, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales

Competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la Administración de contribuciones fiscales;

- Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda De los servicios públicos;
- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la Prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con Particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a La infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley;
- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas Correspondientes;
- Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los Bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios Públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

Entre las atribuciones podemos resumir que son las de reglamentación al realizar la creación de normas para la mejor convivencia y administración de su gobierno, como el bando municipal o por medio de circulares o reglamentos. El Ayuntamiento trata de que los ciudadanos convivan en paz con el gobierno, entre ellos y con el medio que lo rodea. Además, el Ayuntamiento puede proponer iniciativas ante el poder legislativo de leyes en el ámbito municipal.

Otra atribución es la de inspección, como explicamos al síndico le corresponde la inspección de la Hacienda Pública, vigilar el trabajo del tesorero municipal y verificar que los ingresos y

egresos del Municipio estén al corriente, aunque también los regidores pueden vigilarla a través de una comisión compartida. Junto con esta atribución encontramos la de hacienda. El Ayuntamiento elaborara una Ley de Ingresos y presupuesto de egresos, esta se debe proponer ante la legislatura estatal, se expondrán las cuotas y tarifas aplicables al impuesto, los derechos, contribuciones de mejoras y valores de suelos y construcciones para el cobro de contribuciones sobre propiedad.

El Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones podrá crear unidades y departamentos administrativos, designar funcionarios municipales y elaborar y aprobar manuales administrativos. Además, realizara la construcción de obras públicas y conservara las ya existentes. Tiene la atribución de brindar educación, recreación y eventos culturales para la comunidad, además debe proteger en la medida de sus posibilidades la protección al medio ambiente mediante Políticas Municipales. De igual forma debe desarrollar programas de seguridad pública para la población. Debemos recordar que el Presidente Municipal tiene entre sus atribuciones el mando de la policía municipal.

Por otro lado, el Ayuntamiento debe promover la inversión y el turismo en el Municipio con el fin de crear crecimiento económico, en este rubro también tiene la obligación de prestar servicios públicos y en caso de no contar con la capacidad técnica y financiera realizar una prestación indirecta.

### **2.3 Servicios Públicos.**

Al igual que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Bando Municipal refiere

El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

De acuerdo a las necesidades del Municipio los servicios públicos irán variando, cada Municipio tiene sus propias necesidades dependiendo del territorio y del número de población con la que se cuente.



El artículo 54 del Bando Municipal explica que son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública y Tránsito;
- VIII. Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Fomento al Empleo;
- XII. Cultura y;
- XIII. Salud.

Como ya se explicó en el capítulo anterior, la prestación de los servicios públicos puede hacerse de manera directa o indirecta, esto dependerá de la capacidad financiera y técnica con la que cuente el Municipio y en caso de no contar con ella podrá optar por alguna de las formas de prestación indirecta. Su fundamento también se encuentra en el Bando Municipal, en su artículo 56, en el que se refiere:

La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Tomando como referencia el artículo 54 del Bando Municipal, explicaremos como se encuentra cada uno de los servicios en nuestro Municipio.

## **AGUA POTABLE**

El servicio público de agua potable se tratara en el siguiente apartado, únicamente indicamos que la prestación del servicio se realiza por ODAPAS Tecámac y ocho comités independientes de agua.

## **DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, AGUAS RESIDUALES Y TRATADAS**

En el Municipio de Tecámac la prestación del servicio de alcantarillado lo realiza ODAPAS en su totalidad. Para el año 2015 el 98.92% del total de viviendas registradas contaban con este servicio, el resto faltante se debe a que las propiedades son irregulares.

La cobertura de la red de alcantarillado cubre todas las necesidades del territorio municipal en cuanto a recolección y desalojo de aguas residuales. Sin embargo, el problema es la topografía del Municipio, pues representa pendientes mínimas, es por ello que se cuenta con cárcamos de bombeos para lograr la disposición final de aguas negras y pluviales.

El Municipio de Tecámac cuenta con seis plantas de tratamiento para aguas residuales domesticas que son administradas por ODAPAS. El agua tratada en la gran mayoría es utilizada por los ejidatarios para el riego de parcelas y para el riego de áreas verdes dentro del Municipio.

La cobertura del saneamiento es del 40.42%.<sup>34</sup>

En el Municipio de Tecámac, el servicio público encuentra diversos problemas, pues en la mayoría de las comunidades se cuenta con bombas de poca presión, lo cual provoca que la fuerza del cárcamo no ayude a la captación del agua pluvial y con ello existan numerosas inundaciones, asimismo en comunidades como Santa María Ajoloapan aún no cuentan con instalación de drenaje.

## **ALUMBRADO PÚBLICO**

---

<sup>34</sup> Vid. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. p. 141  
[www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal](http://www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal)

Es el servicio que da el Municipio de luz eléctrica, el cual coloca en lugares públicos mediante la instalación de distintos sistemas de luz.

Tecámac tiene un nivel de 99.88%, se ubica en la mayoría del Municipio en donde se encuentra la población, en los últimos años se ha integrado nueva infraestructura debido al crecimiento urbano para la dotación de un eficiente servicio.

## **LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

La limpieza de espacios y vialidades públicas se realiza de forma periódica y manual. Actualmente se generan alrededor de 355 toneladas de residuos sólidos por día, no existe ningún programa de separación de basura puesto que el Municipio no cuenta con los vehículos especializados.

El servicio de recolección está concesionado a diversas organizaciones sociales las cuales por lo menos dos veces a la semana acuden a las diversas comunidades, no existen estaciones de transferencia, para su tratamiento y disposición final los residuos sólidos municipales son depositados en el relleno sanitario conocido como Weste.Co ubicado al sur del Municipio.<sup>35</sup>

Aunque en el Municipio es constante el servicio de recolección, la educación de la población no facilita la limpieza del mismo, pues en la mayoría de las comunidades la ciudadanía suele dejar su basura en las calles, así como en espacios comunes.

## **MERCADOS Y ABASTO**

Existen mercados establecidos formalmente, sin embargo la mayor práctica económica se da de manera informal, es decir los tianguis. En el Municipio de Tecámac no existe ningún rastro formalmente establecido es por ello que esta práctica se da de manera clandestina. No existe ningún servicio para los comerciantes, y existen pocos centros abasto mayorista.

Existen trece plazas de usos múltiples dentro del Municipio.

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*

## **PANTEONES, SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN**

En el Municipio de Tecámac existen 18 panteones en las localidades de San Lucas Xolox, Reyes Acozac, Santa María Ajoloapan, San Pedro Pozohuacan, Tecámac, Ejidos de Tecámac, San Francisco Cuatrixca, Ozumbilla, San Pablo Tecalco, San Pedro Atzompa y Loma Bonita.

El panteón de Ozumbilla “las Animas” ya no se encuentra en funcionamiento y en la mayoría de los panteones existentes faltan sanitarios y demás servicios.

## **CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO**

La mayor reserva ecológica está situada en Sierra Hermosa, cuenta con una superficie de 5.76 Km<sup>2</sup> está considerada como Parque Urbano Protegido, sin embargo las políticas para su conservación no se llevan a cabo y por ello se encuentra deteriorado.

El Municipio de Tecámac cuenta con jardines y parques, la mayoría se encuentran en condiciones no muy óptimas a excepción de las que se encuentran en lugares principales como los que están en la Cabecera Municipal.

## **SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

“Seguridad pública, es el conjunto de acciones que realiza la Autoridad Municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictivos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad. Como servicio público, es la organización de la policía Municipal y la prestación de servicios de la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia vigentes del Municipio.”<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. [www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal](http://www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal), p. 226.

La seguridad en el Municipio a diferencia de la perspectiva del plan de desarrollo se encuentra con mayor incidencia, el mayor problema en la población es que no existe un gran número de denuncias pues existe demasiada corrupción en el Municipio, es por ello que la mayoría de los habitantes prefieren no ir a denunciar.

## **PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Las estaciones de bomberos se encuentran en las localidades de Ampliación San Jerónimo, Galaxia, Geo Sierra Hermosa, Hacienda del Bosque, Las Gemelas, Nuevo México, Paseos de Tecámac, Real Castell, Real del Sol, Reyes Acozac, San Francisco, Santa Cruz, Santa María Ajoloapan, Santo Domingo, Santo Tomas, Villa del Real I y II, lugares donde se encuentran los pozos de agua, el tanque de regulación y el tanque elevado. Todos estos pozos son propiedad de ODAPAS y son las localidades donde el servicio de agua potable es prestado por este mismo organismo.

El artículo 92 del Bando Municipal de Tecámac da el fundamento de Protección civil

El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Municipio cuenta con 3, se ubican de manera estratégica en el territorio, una en la localidad de Xolox, al norte, con una capacidad de atención para casi 65 mil personas. En el centro, en la localidad de Hueyotenco, se encuentra otra, con una capacidad de atención para poco más de 100 mil habitantes. Finalmente, en el sur, en Héroes Tecámac, el centro de operaciones atiende a casi 250 mil personas

## **EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL**

El patrimonio histórico del Municipio se integran por las iglesias edificadas en los 12 pueblos del Municipio, la Casa del insigne músico Felipe Villanueva las ex haciendas de Ojo de Agua y Sierra Hermosa, ésta última aloja al Parque Ecológico Estatal del mismo nombre.

Existen doce pueblos originarios, con sus propias costumbres y tradiciones. En los últimos años el Municipio ha realizado obras de remodelación y mantenimiento a plazas y espacios públicos.

Por otro lado, también se cuenta con conjuntos urbanos con mayor infraestructura equipamiento.

## **ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA**

El único artículo que habla de la asistencia social es el 145 del Bando Municipal, que dice: Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de Instituciones Privadas.

## **FOMENTO AL EMPLEO**

El Municipio es incapaz de generar estrategias de inversión para el desarrollo económico, desaprovechando los recursos físicos y humanos con los que cuenta, dejando de lado lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal.

Las oportunidades laborales son en la mayoría de manera informal, es por ello que la mayoría de los habitantes del Municipio buscan empleos en otras zonas como Ecatepec o en la Ciudad de México.<sup>37</sup>

Asimismo, la mayoría de los empleos que se generan en el Municipio son destinados a ciudadanos cuya educación es media superior, lo cual es derivado de que gran parte de la población no cuenta con una educación superior. Esto se debe a la falta de Universidades en el Municipio.

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 151

## **CULTURA**

En el Municipio de Tecámac la población que vive en los pueblos originarios son los que conservan sus costumbres y tradiciones, la mayoría de los ciudadanos que radican en conjuntos urbanos provienen de diferentes lugares, es por ello que existe una cultura variada. Sin embargo, lo que prevalece en el Municipio es gente de escasos recursos y de educación básica.

Sin embargo, el artículo 88 del Bando Municipal plantea una meta diferente para combatir la realidad del Municipio.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación Cultura, apoyará la educación, la cultura, el bienestar social y la identidad municipal; así como deberá impulsar el desarrollo tecnológico de los medios de aprendizaje en las bibliotecas públicas municipales.

## **SALUD.**

El Municipio cuenta con diversos centros de salud, además tiene estrategias para que la población cuente con este servicio como Tren de Salud.

### **2.4 El Servicio Público de agua potable en el Municipio de Tecámac.**

El servicio de agua potable es muy basto, es por ello que hablaremos primero del uso que se le da al agua, posteriormente hablaremos de la distribución del agua potable en el Municipio de Tecámac y los procesos que se utilizan para que el agua llegue a nuestros hogares de manera limpia y apta para su consumo. Los usos del agua son los siguientes:

**USO CONSUNTIVO.** “Es el volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual determina como la diferencia del volumen de

una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada de que descarga.”<sup>38</sup>

El uso consuntivo se refiere a aquellas actividades para las cuales se destina el agua. Se utiliza como referencia el volumen de agua utilizada y la calidad.

**USO URBANO.** Agua utilizada por centros de población y asentamientos humanos, dada por la Red Municipal. Esta asignación de agua subsiste aun cuando el sistema sea administrado por entidades paraestatales o paramunicipales.

**USO DOMESTICO.** Agua de uso particular para personas y hogar, actividades como riego de jardines particulares y abrevadero de animales domésticos. “La autoridad del agua podrá realizar en forma total o parcial, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, a través de estos, con los gobiernos municipales las obras de captación, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos del erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación.”<sup>39</sup>

**USO AGRICOLA.** Es el uso más importante ya que la extracción del 78% de agua del país es utilizada para este fin. Sus métodos son los de irrigación y en menor uso el de inundación.

**USO PARA OTRAS ACTIVIDADES.** Existe también el uso para la generación de energía por medio del agua y el uso industrial.

## **AGUA POTABLE**

“El servicio de Agua Potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua libre de contaminantes, ya sean físicos o químicos, con características de calidad que le permitan ser ingerida y utilizada para fines domésticos, sin que existan riesgos para la salud. La provisión del agua potable debe ser uniforme y continua. Los sistemas de

---

<sup>38</sup> DENTON NAVARRETE, Thalía, *El agua en México. Análisis de su régimen jurídico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 129.

<sup>39</sup> Ídem, p. 131.



abastecimiento de agua potable son complejos integrados por un conjunto de componentes.”<sup>40</sup>

El artículo 35 del Bando Municipal, primera fracción, refiere a Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) como Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento.

El artículo 57 del Bando Municipal de Tecámac especifica que la prestación del servicio público de agua potable se realiza a través de ODAPAS.

ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y carácter de autoridad fiscal en concepto de la recaudación y administración de las contribuciones recibidas.

La prestación del servicio de agua potable en el territorio Municipal está dividido, la mayor parte esta operado por el ODAPAS Tecámac, y existen ocho Comités Independientes de Agua: Tecámac de Felipe Villanueva, Los Reyes Acozac, San Pablo Tecalco, San Juan Pueblo Nuevo, San Jerónimo Xonacahuacan, Santa María Ozumbilla, San Pedro Pozohuacán y San Lucas Xolox. Alrededor del 84% de la cobertura de agua potable es atendida por ODAPAS.<sup>41</sup>

Para llevar el agua a diversas localidades se necesita de un proceso, el cual se explicara a continuación:

#### 1. Fuente

“Se refiere al espacio natural que sirve como lugar desde el que se surte de agua a una población.”<sup>42</sup>

En el Municipio de Tecámac el agua se abastece a través de pozos, ODAPAS administra actualmente 26 pozos que trabajan las 24 horas al día, se ubican en predios definidos con bardas de protección, a excepción del pozo La Redonda.

Todos cuentan con equipos de cloración y la dosificación está determinada con base en el caudal producido y no por la calidad de agua.

---

<sup>40</sup> Guía de Servicios Públicos Municipales.

[http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia\\_de\\_servicios\\_publicos\\_municipales\\_2015.pdf](http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf)

<sup>41</sup> Vid. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. [www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal](http://www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal), p. 139.

<sup>42</sup> Op. Cit. Guía de Servicios Públicos Municipales.

Existen 13 pozos en Héroes de Tecámac que serán atendidos por ODAPAS, sin embargo, actualmente se encuentran en un proceso de entrega recepción.

## 2. Obra de captación.

“Son estructuras ubicadas en la fuente que captan y desvían el agua que se destinará para consumo humano.”<sup>43</sup>

**Líneas de Conducción** La red de conducción de agua administrada por el ODAPAS Tecámac está constituida por tuberías de PVC hidráulico, asbesto-cemento, fierro fundido y acero con diámetros.

## 3. Cámara de romper presión.

En el caso de sistemas de abastecimiento por gravedad se requiere que aproximadamente cada 70 metros exista una cámara rompe presión, cuya función es regular, las presiones generadas por el paso del agua desde la obra de captación al estanque de almacenamiento o planta potabilizadora., en el Municipio de Tecámac no se cuenta con este sistema debido a su territorio.

## 4. Planta de tratamiento.

Es una estructura que por medio de diversos procesos potabilizan el agua para hacerla apta para el consumo humano. En Tecámac únicamente se clora el agua y se hace por medio de cantidad de volumen y no de calidad de agua, lo cual representa un riesgo para sus habitantes.

La Guía de Servicios Públicos Municipales nos explica lo que debería de tener una planta potabilizadora para crear agua saludable.

El agua que llega de la fuente en muchas ocasiones contiene materiales nocivos que convierten al agua en no apta para el ser humano, por lo cual se debe pasar por un proceso de limpieza para que pueda ser consumida.

La potabilización es un proceso por el cual el agua pasa para ser saludable y pueda ser utilizada para el consumo humano. Existen varios procesos:

---

<sup>43</sup> *Ibídem.*

AGREGADO DE PRODUCTOS QUIMICOS. Sirve para eliminar la turbiedad del agua.

FLOCULACION. Se realiza una mezcla entre producto químico y coloide que produce la turbiedad, utilizando floculadores que son paletas mecánicas en forma de serpentina en las cuales se reduce la velocidad de ingreso de agua y se produce la mezcla.

SEDIMENTACIÓN. Se realiza en decantadores o piletas, se produce la decantación del floc que se precipita al fondo del decantador formando barro. La parte de arriba es aquella que es de menor turbiedad y es ésta agua la que pasa a la zona de filtración.

FILTRACION. Es un manto de piedras, granza y arena. El agua que sale de la sedimentación pasa por aquí y la arena retendrá las impurezas y turbiedad.

DESINFECTACIÓN. Después de ser filtrada el agua pasara a reserva y allí de utilizaran diversos métodos para la desinfección. El utilizado en Tecámac es el de cloración liquida. El cloro es oxidante, lo cual libera oxígeno matando agentes patógenos.

Cada planta de tratamiento de agua debe ser diseñada en función de calidad física, química y bacteriológica del agua cruda y no en función de volumen como ocurre en este Municipio.<sup>44</sup>

##### 5. Red de distribución.

“Es el conjunto de tuberías que distribuye el agua potable hacia cada zona del poblado para la utilización por parte de los usuarios. • Acometida domiciliaria. Es el tramo de tubería que conecta a la red de distribución con cada una de las viviendas o empresas para su uso final”<sup>45</sup>.

Se encuentran en las mismas fuentes. Se conforma en el Municipio de 16 sectores y envía el agua a los asentamientos urbanos donde exista mayor número de población.

En Tecámac se cuentan con tres tipos:

---

<sup>44</sup> Guía de Servicios públicos municipales.  
[http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia\\_de\\_servicios\\_publicos\\_municipales\\_2015.pdf](http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf)

<sup>45</sup> Ibídem.

- a. Los que no cuentan con tanques de almacenamiento y son los pozos los que abastecen directamente a la red de distribución. Aquí no existe una estructura diseñada para almacenar el agua con el objetivo de compensar variaciones en su consumo.
- b. Aquí existe el bombeo de pozos que envía el agua a un tanque de almacenamiento y de éste tanque se realiza la distribución final a los usuarios, aquí existe una línea matriz, que usa un tramo de tubería que conecta al estanque de almacenamiento o planta de tratamiento con la red de distribución, debería existir de igual forma una línea de aducción que es una red de tuberías que transfieren el agua desde la obra de captación hasta un estanque de almacenamiento o a una planta de tratamiento.
- c. En esta red de distribución existe un bombeo de pozos que envía directamente el agua al tanque de almacenamiento, igual que en el segundo tipo, sin embargo, aquí existe una estación de rebombeo adicional. Las estaciones de bombeo o rebombeo en la mayoría de los casos se encuentran ubicadas en los mismos predios donde se encuentran los pozos, determinado por las condiciones topográficas de la región.

El total de la red de distribución tiene una longitud de 550 km.

El Municipio tiene una gran tarea en cuanto a los servicios públicos, éste se debe encargar de explotar las aguas asignadas, realizar el proceso de potabilización, conducción y distribución del agua. Además, debe de verificar el buen funcionamiento de plantas e instalaciones y redes operándolas y realizando mantenimiento.

El Municipio deberá planear las obras relacionadas con la prestación del servicio, de acuerdo a las necesidades del Municipio mismo y en base a ello construir, rehabilitar o ampliar sistemas de agua potable.

Es importante señalar que el agua suministrada debe encontrarse en apego a las Normas Oficiales Mexicanas.

El organismo que suministre el agua, en este caso ODAPAS y los ocho Comités Independientes de Agua que pertenecen a Tecámac de Felipe Villanueva, Los Reyes Acozac, San Pablo Tecalco, San Juan Pueblo Nuevo, San Jerónimo Xonacahuacan, Santa María Ozumbilla, San Pedro Pozohuacán y San Lucas Xolox deben contar con una reglamentación, en donde expliquen los requisitos y trámites necesarios para contar con el servicio de agua potable.

## **CAPÍTULO 3**

### **RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

En este capítulo hablaremos de la legislación que regula al Servicio Público Municipal de Agua Potable.

#### **3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El primer ordenamiento del cual hablaremos es la Constitución Federal, al ser el ordenamiento más importante en nuestro país, los siguientes artículos son los que, a nuestra consideración, reglamentan al Servicio Público Municipal de Agua Potable.

#### **El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

Este artículo comienza explicando que La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Al tener la Nación dominio originario de tierras y aguas, esta podrá administrarlas de la manera que más le convenga a la comunidad. La Nación podrá transmitirles este derecho a particulares, sin embargo cuando sea necesario podrá utilizar la figura de la expropiación para conseguir los fines de la sociedad.

En el siguiente párrafo refiere que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana

En este fragmento encontramos al Interés Público. Como recordaremos uno de los objetivos por lo cual fue creado el Servicio Público es para perseguir el Interés Público, es decir, el Estado, en todo momento, vigilara y trabajara para que el interés de los ciudadanos sea llevado a cabo, una de las principales metas es que los ciudadanos puedan vivir su día a día de manera cómoda que les permita desarrollarse de manera ágil.

Continuamos con el sexto párrafo Constitucional, que explica que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.

La propiedad sobre estos recursos es inalienable e imprescriptible, esto quiere decir, que no puede transmitirse su dominio a particulares, y la Nación en cualquier momento puede ejercer su derecho para adjudicárselos, si es que alguno de ellos está en poder de algún particular; sin embargo, puede concesionar a particulares.

Posteriormente en la sexta fracción del diverso se explica:

VI. Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Al incrementar la población en los Municipios así como en la Federación, se debe administrar el territorio de manera ordenada, y así, es como también crecerá la

infraestructura de los servicios públicos. Los asentamientos urbanos deberán contar con los servicios públicos necesarios para que los ciudadanos puedan subsistir, es así que el Municipio debe trabajar día con día para llevarlos al hogar de cada uno los asentamientos. Esto va ligado con el primer párrafo de este mismo artículo, al explicar la expropiación, la cual únicamente será por causa de utilidad pública. Es decir, aun cuando un particular tenga el dominio sobre tierra o agua, el Municipio podrá expropiarla cuando la necesidad de la comunidad así lo demande.

**Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV.**

Establece la obligación de los ciudadanos para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Este artículo al terminar la fracción con la frase “de la manera equitativa que dispongan las leyes” nos remite al artículo segundo del Código Fiscal, que dicta:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Recordemos que el servicio público puede darse mediante prestación directa o indirecta, será directa cuando es el Estado quien otorga de manera directa el servicio, será indirecta cuando se otorgue mediante las figuras de Órgano

Descentralizado; Empresa de Participación Municipal; Fideicomiso Público; Convenio con el Estado; Concesión; Contrato de Servicio.

Es por ello que el Código Fiscal hace esta diferencia al mencionar que los Derechos que pagan los ciudadanos se realizan por aprovechamientos de bienes de dominio público de la Nación, como lo es el Agua.

### **El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos primera Fracción**

Este artículo estipula como obligaciones de los ciudadanos inscribir las propiedades que se tengan ante el padrón catastral del Municipio. Este precepto es de suma importancia puesto que el valor catastral de un bien inmueble sirve en el momento de realizar una expropiación por causa de utilidad pública, como estudiamos en el artículo 27 de la Constitución, este valor catastral sirve para el momento de fijar un monto para indemnizar un bien que es expropiado por causa de utilidad pública.

Este artículo lo ponemos como referencia puesto que al incrementar la población el Municipio incrementara el sistema que utiliza para suministrar Agua Potable a los habitantes y puede darse el caso en el que deba expropiar algunos bienes para este fin.

### **El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Explica las facultades que tiene el Congreso, entre estas, las que nos importan son las fracciones:

XVII. Para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

En materia de agua tenemos la ley de Aguas para el Estado de México y Municipios, esta fracción es uno de los fundamentos Constitucionales.



XIX. Para establecer contribuciones, cuarto inciso; Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.

Como dijimos los servicios públicos pueden ser brindados mediante prestación directa e indirecta. En este caso, el Congreso será el encargado de verificar y validar el monto de las contribuciones a pagar en caso de que exista una concesión o en el caso de que el servicio sea brindado por la Federación.

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos urbanos.

Como hemos mencionado, la concurrencia de los Estados y Municipios es de suma importancia para la prestación de servicios públicos, estos servicios se generan de acuerdo al número de población que exista en el Municipio. Mientras mayor sea el número de asentamientos urbanos mayor será la necesidad de servicios públicos, es por ello que consideramos importante este artículo y el cuál está relacionado con el artículo 115 Constitucional.

### **Artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Establece la obligación del Municipio de llevar un registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación les transfiere.

### **Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Como se ha mencionado, este es el artículo más importante para el Municipio. Este artículo refiere varios aspectos importantes:

En la primera fracción del artículo se habla de la forma de gobierno del Municipio, el cual debe ser republicano, representativo, democrático, laico y popular.

Nos da la referencia de que el Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de manera exclusiva y que será de elección popular y como se integra este, además

la Constitución deja en claro que no existe autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el gobierno del Estado.

Por otra parte, explica que las legislaturas de los Estados pueden, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, desaparecer o suspender Ayuntamiento y revocar el mandato de alguno de los miembros por alguna de las causas graves de la ley local.

En la segunda fracción se habla de la personalidad jurídica del Municipio, al aceptar la Constitución la personalidad jurídica nos da a entender que el Municipio es un sujeto que tiene derechos y obligaciones, que es apto de contraer compromisos económicos y que tiene facultad de administrarse. En relación con la segunda fracción esta la cuarta fracción que habla de la obligación del Municipio para administrar su hacienda y percibir contribuciones.

Sin embargo, la fracción más importante de éste artículo y que tiene relación directa con el servicio público de agua potable es la tercera.

La fracción tercera explica:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Esta fracción también habla acerca de la prestación indirecta de los servicios públicos cuando refiere que para la correcta y eficaz prestación de los servicios públicos los Municipios podrán coordinarse y asociarse. Habla de la figura de Convenio con el Estado donde existe una ayuda del gobierno estatal para con el Municipio, cuando éste no cuente con los recursos suficientes para cubrir determinado servicio puede solicitar la ayuda de la autoridad estatal.

En la fracción cuarta encontramos varios asuntos relacionado a los servicios públicos y que creemos deberían encontrarse igual en la tercer fracción, cuando habla de los ingresos que serán percibidos por el Municipio se enuncian los derivados de los Servicios Públicos, además, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

#### **Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este artículo nos habla del principio de la división de poderes que debe prevalecer en todos los Estados de la Federación. El poder público se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Los poderes de los Estados se organizaran de acuerdo a su constitución y con sujeción a las normas que plantea la Constitución Federal.

En la séptima fracción del artículo se vuelve a hablar de la prestación indirecta de los Servicios Públicos y en especial de la figura de Convenio con el Estado, para que este asuma la ejecución y operación de obras públicas, así como la prestación de Servicios Públicos cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

#### **Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Este artículo nos habla de que los recursos económicos de que disponga el Municipio se deberán administrar con eficacia, eficiencia, economía, transparencia

y honradez para que con esto se lleven a cabo los objetivos a los que estén destinados, esto es, que se cumpla el interés general.

Asimismo, en el segundo párrafo encontramos el fundamento de la figura de licitación que se llevara a cabo para las licitaciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra. En este artículo encontramos algunos lineamientos de la licitación.

La Constitución tiene varios fundamentos importantes para el Municipio y para el Servicio de Agua Potable, sin embargo, las siguientes legislaciones de las cuales hablaremos refieren de manera más directa el tema.

### **3.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

El segundo ordenamiento que estudiaremos es la Constitución del Estado de México, ya que el Municipio de Tecámac está situado en el mismo Estado, los siguientes artículos reglamentan el Servicio Público Municipal de Agua Potable.

#### **Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Este artículo comienza hablando de la obligación del Estado a procurar el desarrollo de los pueblos y las personas con base en una cultura de protección a la naturaleza y al medio ambiente. Expresa la obligación de la autoridad de ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado, ya que se estipula el derecho de las personas a un medio ambiente adecuado.

Se habla también de la existencia de organismos en materia de agua, explica que serán integrados por un Comisionado Presidente que será aprobado por la legislatura que proponga el Gobernador, se integrara por representantes del Ejecutivo del Estado y de los Municipios y ciudadanos. Este organismo regulara y propondrá mecanismos de coordinación para la prestación de Agua Potable.

**Artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

El artículo comienza diciendo que los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

El artículo habla de los recursos que capte y administre la autoridad se deberán aplicar de manera prudente a la atención y solución de las necesidades de los habitantes, observando los criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y beneficios entre los habitantes. Estas necesidades, además de ser las escuchadas por la población se verán reflejadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

El artículo 34 de la Constitución del Estado de México estipula la división de poderes. Al igual que en la Constitución Federal, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 51 fracción IV fija el derecho a los Ayuntamientos de iniciar leyes y decretos.

**Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Dicta las facultades y obligaciones de la Legislatura. La fracción IV establece:

Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

Esta fracción le da la obligación al poder legislativo de expedir, para el régimen jurídico del Servicio Público de Agua Potable y para el Municipio una ley muy importante, la Ley Orgánica del Estado de México.

La fracción XXVI. Establece el derecho de legislatura de crear y suprimir Municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico. Además tiene el derecho de declarar la suspensión de los Ayuntamientos y suspender o revocar el mandato de alguno de los miembros, siempre y cuando este fundamentado en alguna causa grave que establezca la ley.

La fracción XXVII. Legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las legislaturas considerando la capacidad que tenga el Municipio podrán ayudar al mismo a legislar en diversas materias, además puede ayudar a crear el Bando Municipal para aquellos Municipios que no cuenten con ello.

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el período Constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios.

Esta ley de ingresos junto con el Plan de Desarrollo Municipal ayudaran a que los objetivos planteados por el Ayuntamiento se lleven a cabo y así se realice el desarrollo integral del Municipio. Para tal efecto y en verificación de lo anterior el Órgano Superior de Fiscalización deberá verificar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, cuya información contendrá lo correspondiente a Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes que manejen recursos del Estado y Municipios.

XLI. Crear organismos descentralizados.

Para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, como se ha explicado, existe la prestación de manera indirecta, una de las figuras con las cuales se realiza esta prestación es mediante un organismo descentralizado, como es el caso de ODAPAS en el Municipio que estudiamos.

Esta fracción encuentra estrecha relación con la XLIII, que reza:

Aprobar el que uno o más Municipios del Estado:

a) Previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, se coordinen y asocien con uno o más Municipios de otras entidades federativas, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Esta también es una prestación indirecta del Servicio Público, como lo vimos en el primer capítulo esta figura se conoce como Convenio con el Estado. Misma figura que se refuerza con la siguiente fracción, que al igual que la anterior habla de esta figura.

El artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México también habla de esta figura, al explicar que:

El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, necesarios. Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, asimismo, podrán asociarse para concesionar los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Recordemos que cuando se da una prestación indirecta del Servicio Público es porque el Municipio no tiene la capacidad técnica ni financiera de operar el servicio, es por ello que para que los servicios se presten de una manera eficaz se lleva a cabo este tipo de prestación. Aquí también se habla de otra figura de prestación indirecta que es la Concesión.

XLIV. Expedir las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III, IV y V del artículo 115 de la Constitución Federal así como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esa Constitución.

La siguiente fracción, habla acerca de la captación de ingresos del Estado, y también se entiende del Municipio, al expresar:

XLVII. Aprobar la afectación de los ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los Municipios.

Como sabemos, los servicios públicos se llevan a cabo a través de la captación de contribuciones y aprovechamientos que la población da por el derecho de utilizarlos y de disfrutar de ellos. Cabe mencionar que en el Servicio Público de Agua Potable lo que se paga es el derecho, sin embargo, cuando se presta de manera indirecta se tratara de una contribución.

### **Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los Municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Este artículo se puede percibir como una transcripción del Artículo 115 de la Constitución Federal, dicta la función del Ayuntamiento y al igual que en el texto Constitucional explica que no existirá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.



**Artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que fija la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aquí también se refuerza la obligación del Ayuntamiento de prestar los Servicios Públicos contenidos en la tercera fracción que se expresan en el texto de la Constitución Federal.

**Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**

Los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas.

Al igual que en el Artículo 126 y 61 de esta Constitución, aquí se habla de la Concesión de los Servicios Públicos, la cual debe hacerse a través del procedimiento de Licitación. Este artículo enuncia algunas de las reglas de la Licitación, sin embargo, también dice que el procedimiento se regirá de acuerdo a las reglas que en cada materia sean necesarias.

### **3.3 Ley Orgánica del Estado de México.**

La tercer legislación de la cual hablaremos es la Ley Orgánica del Estado de México, en esta ley encontramos de manera más específica la reglamentación al Servicio Público De Agua Potable, el primer artículo que estudiaremos es el siguiente:

#### **Artículo 1 de la Ley Orgánica del Estado de México.**

Este artículo es la base de la ley y explica la información de que versaran los artículos:

Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

Como en la Constitución del Estado de México, se explica que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, además especifica que el Municipio tendrá personalidad jurídica propia y nos da los elementos de éste, que son territorio, población y gobierno.

#### **Artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado de México.**

El siguiente artículo es a nuestra opinión uno de los más importantes para el servicio público de agua potable, aquí se enuncian las atribuciones del Ayuntamiento, las que se sujetan a los servicios públicos son las siguientes:

I.Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

El bando Municipal es uno de los ordenamientos de mayor interés en el Municipio, aquí se sentaran las bases de organización de cada uno de los Municipios

tomando en cuenta la extensión territorial, el número de población y la capacidad financiera y técnica del mismo.

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

Esta fracción tiene relación con el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aquí se habla de la prestación indirecta de los Servicios Públicos Municipales, estos se encuentran como sabemos en el artículo 115 de la Constitución Federal, fracción tercera. Además el Municipio deberá dar mantenimiento a la infraestructura e instalación de los servicios públicos municipales administrados o iniciados por administraciones anteriores, de acuerdo a la fracción VIII del mismo artículo.

De igual forma, la fracción IX del mismo artículo habla de la obligación del Ayuntamiento de crear unidades administrativas para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios públicos.

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos.

Otra forma de prestación indirecta de servicios públicos es mediante un organismo descentralizado.

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

En esta fracción tenemos otra figura de prestación indirecta de servicios públicos, en esta fracción se fundamenta la figura de concesión, la cual la puede realizar el Ayuntamiento siempre y cuando el Municipio no cuente con la capacidad técnica ni financiera de prestar el servicio.

XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

Recordemos que el interés general es más importante que el interés particular, cuando por el crecimiento de población se necesite aumentar la eficacia y cobertura de los servicios públicos se puede llegar a expropiar bienes por causa de utilidad pública, recordemos que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de esta Ley

De acuerdo a la historia de los servicios públicos y al objeto por el cual fueron creados, los Municipios al tener el primer contacto con la población sabe y entiende las exigencias que tiene su población y al igual que la sociedad el derecho y las necesidades siempre irán cambiando, es por ello que el Municipio debe tomar aquellos servicios que antes no prestaba para de acuerdo a las exigencias comenzar a prestarlos, una de las obligaciones del Ayuntamiento es dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio y los servicios públicos enunciados en el artículo 115 de la Constitución Federal son enunciativos más no limitativos, cada Municipio dependiendo de su extensión territorial , número de población y capacidad técnica y financiera podrá aumentar los servicios públicos de los cuales sean necesarios para sus habitantes.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes

El Plan De Desarrollo Municipal es uno de los estudios más importantes del Municipio pues aquí se manifiestan los avances y errores que ha tenido la administración en cuanto a diversos temas como seguridad, salud, servicios públicos, entre otros. El Plan de Desarrollo tiene estrecha relación con la ejecución de programas de financiamiento de servicios públicos municipales y con este estudio se busca ampliar la cobertura y mejorar la prestación de estos servicios.

También encontramos relación con la fracción XVIII en cuanto a la administración de la hacienda, ya que también se verá reflejado la correcta administración de los ingresos y egresos del Municipio.

#### **Artículo 48 de la Ley Orgánica del Estado de México.**

El siguiente artículo enuncia algunas de las atribuciones del presidente municipal, a nuestro parecer las siguientes son materia de nuestro estudio:

VIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos.

Aquí se habla de la prestación indirecta de los servicios públicos, en la fracción anterior se mencionan algunas figuras, las cuales son la concesión al hablar de terceros, que se entendería por personas privadas; y, el Convenio con el Estado, que es otra figura en la cual el Estado y el Municipio de manera conjunta prestan el servicio debido a la incapacidad de este último. Esta fracción está ligada con la numero XIII que también habla de organismos descentralizados que presten los servicios públicos y también mencionan la figura del fideicomiso.

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los ingresos que perciba el Municipio deben administrarse de manera adecuada y siempre vigilando los objetivos de la población, es por ello que el presidente municipal al ser la autoridad más importante del Municipio debe verificar que las contribuciones, derechos, contribución de mejoras y aportaciones de seguridad social sean bien administradas.

#### **3.4 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Para empezar diremos que el agua es un recurso natural de carácter vital, vulnerable, escaso y finito, cuya conservación, cuidado y protección constituye una responsabilidad compartida entre el Estado y particulares, la cual de no cumplirse

imposibilita el ejercicio del derecho humano del agua. Es por ello que ésta legislación es una de las más importantes para el estudio del agua potable como servicio público.

### **Artículo 1 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Este artículo explica que la ley tiene por objeto normar la explotación, aprovechamiento, administración, control y suministro de las Aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes para la prestación de los servicios de agua potable. El artículo 7 de la misma nos explica que entender por aguas de jurisdicción estatal en su primera fracción:

I. Son aguas de jurisdicción estatal:

- a) Las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes;
- b) Las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo;
- c) Las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante;
- d) Las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal;
- e) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- f) Las que la Federación entregue en bloque al Estado;
- g) Las aguas residuales estatales; y
- h) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.

II. Son aguas de jurisdicción municipal:

- a) Las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;
- b) Las que la Comisión entregue en bloque a los Municipios;
- c) Las aguas residuales municipales; y
- d) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los Municipios.

Mientras que el concepto de Bienes inherentes está definido en el artículo 54 de la ley:

Artículo 54.- Queda a cargo de la Comisión, la administración de los siguientes bienes inherentes:

- I. Las zonas de protección;
- II. Los terrenos ocupados por los cauces, vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción estatal;
- III. Las islas que existen o que se formen en los vasos de lagos, presas y depósitos o en los cauces de propiedad estatal;
- IV. Los terrenos expropiados a favor del Estado para la construcción de obras hidráulicas estatales; y
- V. Los terrenos donados o transferidos por el Gobierno Federal al estatal para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Los anteriores artículos fijan la explotación, aprovechamiento, administración, control y suministro de las Aguas de jurisdicción estatal y municipal para la prestación del Servicio Público Municipal de Agua Potable.

### **Artículo 3 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Enuncia las autoridades que aplicaran esta ley, entre estos están el Gobernador del Estado; El Secretario de Obra Pública; El Vocal Ejecutivo de la Comisión; Los Presidentes Municipales; Organismos Operadores.

## **Artículo 6 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Aquí se enuncian algunos conceptos importantes, entre ellos para nosotros nos parecen trascendentes los siguientes:

**Agua en bloque:** Volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que éstos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o a otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes;

Es decir, se refiere a la cantidad de agua que es extraída para que pase por un procedimiento de cloración y después de ello pueda ser entregada como agua potable a los usuarios.

**Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

El Comité Consultivo Nacional De Sector De Agua elabora las normas oficiales mexicanas, estas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas y directrices para la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales.<sup>46</sup>

**Costos del servicio del agua:** La suma de las inversiones para la construcción, ampliación, operación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y los recursos económicos necesarios para prestar el servicio de agua potable, así como los demás servicios a los usuarios, incluyendo el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas, de acuerdo con la

---

<sup>4646</sup> Resumen de <https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/normas-oficiales-mexicanas-nom-83264>



política hídrica estatal y los objetivos y metas propuestos en el programa hídrico integral estatal;

**Cultura del agua:** Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas, formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;

**Gestión financiera:** El ciclo del ejercicio presupuestal anual que es destinado para la gestión integral del agua, y que consiste en la planeación de las necesidades financieras de cada rubro, la obtención de los recursos, la definición de los montos aplicables a cada rubro, el compromiso de la autoridad correspondiente de aplicarlo, su aplicación eficiente y transparente, y la evaluación de los resultados;

**Manejo sustentable del agua:** Proceso permanente y evaluable, mediante criterios e indicadores de carácter hídrico, económico, social y ambiental, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, y se fundamenta en la aplicación de las medidas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, así como el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que se garantice la satisfacción de las necesidades de agua de las personas sin comprometer la satisfacción de las necesidades de agua de las generaciones futuras;

**Valor del agua:** El valor social que se le reconoce al agua por su importancia para la preservación de la vida, por las funciones ecológicas que cumple, y por su existencia como requisito para el ejercicio del derecho humano al agua.

**Artículo 35 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Aquí nuevamente se habla de la forma de prestación del servicio público, el siguiente artículo refiere que los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales, estos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

#### **Artículo 44 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Aquí se enuncian las obligaciones del usuario entre las cuales esta: usar el agua de manera racional y eficiente, contar con un medidor de consumo de agua potable, pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria. Por otra parte el artículo siguiente enuncia los derechos del usuario, algunos de ellos son: recibir los servicios, denunciar ante la autoridad competente la acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos, interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de autoridad del agua.

#### **Artículo 50 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

La infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable comprende las fuentes de abastecimiento de agua; las plantas de bombeo; las plantas potabilizadoras de agua; las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación; los tanques de regulación y almacenamiento de agua, misma que será de jurisdicción del Estado cuando abastezca a más de un Municipio; así como las redes de distribución, que son de estricta jurisdicción municipal.

**Artículo 61 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Corresponde proponer la tarifa aplicable a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado:

- I. A la Comisión, tratándose de agua en bloque en el ámbito de su competencia, el servicio de cloración, el servicio de conducción y otros que preste conforme a la presente Ley y su Reglamento;
- II. Al Municipio, cuando preste el servicio en forma directa; y
- III. Al organismo operador, en la jurisdicción municipal o intermunicipal, en el que preste los servicios. En el caso de que los servicios sean prestados por concesionarios, su órgano de gobierno presentará a la Comisión, al Municipio o al organismo operador correspondiente su propuesta de tarifas.

**Artículo 69 Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.**

Los prestadores de los servicios tendrán a su cargo:

- I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;
- II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;
- III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IV. La instalación de macro medidores en todas sus fuentes;
- V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;
- VI. El cobro de los servicios que presten;
- VII. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cumplir con sus funciones, incluida su operación, conservación y

mantenimiento, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables; y

- VIII. Proponer ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;

### **Otras legislaciones aplicables**

Aunque no están en el índice nos parece de importancia mencionar algunas legislaciones que rigen al servicio público de agua potable, comenzaremos por el

### **Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.**

Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

En el segundo párrafo de este artículo, se menciona la obligación de los Municipios de entregar a la Comisión del Agua para el Estado de México cada fin de trimestre, la información relativa a los programas de inversión y desarrollo de los servicios municipales de agua. Además menciona los apartados que debe de incluir esta información entre los cuales se encuentra:

- I. Coberturas de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales.
- II. Análisis de oferta-demanda.
- III. Eficiencias generales del sistema municipal.
- IV. Catálogo vigente de tarifas por los servicios que presten.
- V. Programa de inversiones a corto, mediano y largo plazo.
- VI. Asignaciones de agua a favor del Municipio por parte de la autoridad competente.

- VII. Fuentes de abastecimiento de agua, sus condiciones de uso, calidad y desarrollo potencial de las mismas.

Esto es de vital importancia, así existe un ente que es la Comisión del Agua del Estado de México que vigila a los Municipios a efecto de que no se estén desviando los recursos y se realicen durante los trimestres programas de inversión.

Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

El Registro Público del Agua es una unidad administrativa adscrita a la Secretaría, responsable de inscribir la información; resolver las consultas sobre dicha información, de manera eficaz y eficiente y emitir, en su caso, las constancias que le sean solicitadas. El artículo 105 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios en su artículo 105 enuncia que actos serán objeto de inscripción en este registro:

- I. Los títulos de concesión y asignación otorgados por la Federación al Estado, Municipios y demás prestadores de los servicios;
- II. Las declaratorias de aguas de jurisdicción estatal y municipal, y de sus bienes inherentes;
- III. El inventario de aguas de jurisdicción estatal y municipal, y de sus bienes inherentes;
- IV. Los títulos de concesión otorgados en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- V. Los convenios de asignación celebrados conforme a la Ley y su Reglamento;
- VI. Los permisos y dictámenes;
- VII. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;
- VIII. La revocación o terminación de los títulos de concesión;

- IX. La rescisión de los convenios de asignación;
- X. La revocación o terminación de los permisos;
- XI. El padrón de prestadores de los servicios y las zonas que sirven; y
- XII. Las resoluciones judiciales que correspondan.

Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Este artículo nos explica que la prestación de los servicios es una actividad que realiza el Estado, Municipio y entes públicos o privados autorizados para ello, éstos deberán aportar la información estadística, histórica y documental que permita llevar a cabo la planeación y programación de los recursos y servicios del Estado.

### **Bando Municipal 2018 de Tecámac, Estado de México.**

Recordemos que el fundamento del Bando Municipal lo encontramos en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado de México y Municipios en su primera fracción, donde la enuncian como una atribución del Ayuntamiento.

Esta es una de las legislaciones más específicas e importantes para el Municipio, se encuentran plasmadas las bases de organización, extensión territorial, población y capacidad de cada Municipio, sin embargo en el Bando Municipal de Tecámac en materia de Agua Potable no especifica mucho, su apartado es muy pequeño y los artículos que parecen de importancia para nosotros son los siguientes:

#### Artículo 56

Dicta que la prestación de los servicios públicos se realizara mediante las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes se podrán

coordinar con la Federación, El Estado y otros Municipios, previa autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 57

La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal con relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

En el artículo anterior únicamente refiere al organismo descentralizado ODAPAS, sin embargo deja de lado los ocho Comités independientes que de igual modo suministran agua potable en diversas localidades. Además únicamente refiere que tendrá los derechos y obligaciones que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconoce la personalidad jurídica y el patrimonio del organismo.

#### Artículo 57 Ter

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac promoverá estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos en coordinación con los Municipios respectivos que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este diverso se fija la obligación de ODAPAS en la realización de sus funciones.

#### Artículo 58

En términos de los artículos: 2 párrafos tercero y cuarto, fracciones III, V y VI apartado A), 4 párrafo cuarto y 115 fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por Organismos locales de agua y/o por los sectores social y privado.

Aunque este es el fundamento de los Comités Independientes no refiere el número de Comités con los cuales cuenta el Municipio ni tampoco nos da el nombre de cada uno de ellos.

### **Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Tecámac.**

#### Artículo 2

Nos dice que es un organismo descentralizado creado por el Poder Ejecutivo mediante decreto número 85, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México con fecha 30 de abril de 1992.

#### Artículo 4.

El Patrimonio del Organismo estará integrado por:

- I. Un representante de la Comisión, designado por su titular;
- II. Un vocal por cada uno de los Municipios que concurren a la creación del organismo operador intermunicipal;



- III. Un número de vocales equivalente al de los representantes señalados en las fracciones anteriores, provenientes de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios, quienes serán designados por sus respectivos Municipios;
- IV. Un secretario técnico, que será el director del organismo operador intermunicipal; y
- V. Un comisario que será designado por la Secretaría de la Contraloría.

El patrimonio aquí enunciado se refiere a capital humano con el cual puede funcionar el organismo público.

#### Artículo 5.

Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia “ODAPAS TECAMAC” contara con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director general; y
- III. Direcciones.

Las direcciones las enunciamos a continuación: Dirección de Construcción; Dirección de Operación; Dirección de Jurídico; Dirección de Finanzas; Dirección de Administración; y, Dirección de Comercialización.

### **Código Financiero Del Estado De México Y Municipios**

#### Artículo 7.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

#### Artículo 9.

Este artículo nos explica lo referente a las contribuciones y las clasifica en impuestos, derechos. Contribuciones o aportaciones de mejoras y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

- I. Impuestos. Son los que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo.
- II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales o de Movilidad Sustentable.
- IV. Aportaciones y cuotas de Seguridad Social. Son las contribuciones que las instituciones públicas y sus servidores públicos, respectivamente,

están obligados a cubrir en los términos de la ley en materia de seguridad social en el Estado.

Al igual que en el Código Fiscal Federal las contribuciones se clasifican en estas categorías. Cabe mencionar que en la clasificación de Derechos, se especifica que si es un servicio otorgado por un organismo público descentralizado que sea exclusivo del Estado entrara en esta categoría, de no ser así será Impuesto.

#### Artículo 16.

Son autoridades fiscales, el Gobernador, los Ayuntamientos, los presidentes, síndicos y tesoreros municipales, así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Aquí tenemos el fundamento de que los organismos públicos descentralizados puedan ser autoridades fiscales.

Las legislaciones antes mencionadas nos dan la respuesta a muchas preguntas en cuanto a cómo se regula la prestación del servicio público municipal de agua potable.

Como vimos muchas figuras son reguladas en diversas legislaciones, en especial las que se refieren a la prestación indirecta del servicio público. La Ley de Agua para el Estado de México y Municipios es la legislación más específica y más amplia al momento de normar el servicio y además da las normas técnicas para poder ofrecer el servicio, es decir, explica cuál es la infraestructura hidráulica que se requiere para ofrecer el servicio.

En el estudio del Bando Municipal y el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac nos enfocamos directamente a la regulación del servicio en el Municipio, sin embargo no se

encontró un reglamento interno de los Comités Independientes de la prestación del servicio.

## CAPÍTULO 4

### EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

#### 4.1 Suministro de agua potable en el Municipio de Tecámac.

Como ya se ha dicho en capítulos anteriores para que el agua potable llegue a las casas se requiere del siguiente proceso, la fuente es el lugar de donde se obtiene el agua, recordemos que debido a las condiciones especiales de orografía el Municipio no cuenta con fuentes naturales, es por ello que se han construido estos pozos, una vez que el agua es extraída de estos pozos pasaran por un proceso llamado Planta de tratamiento que sigue los pasos siguientes en el Municipio:

**SEDIMENTACIÓN.** Se realiza en decantadores o piletas, se produce la decantación del floc que se precipita al fondo del decantador formando barro. La parte de arriba es aquella que es de menor turbiedad y es ésta agua la que pasa a la zona de filtración.

**FILTRACION.** Es un manto de piedras, granza y arena. El agua que sale de la sedimentación pasa por aquí y la arena retendrá las impurezas y turbiedad.

**DESINFECTACIÓN.** Después de ser filtrada el agua pasara a reserva y allí de utilizaran diversos métodos para la desinfección. El utilizado en Tecámac es el de cloración liquida. El cloro es oxidante, lo cual libera oxígeno matando agentes patógenos.

Cada planta de tratamiento de agua debe ser diseñada en función de calidad física, química y bacteriológica del agua cruda y no en función de volumen como ocurre en este Municipio.<sup>47</sup>

Después de ello pasara a la Red de Distribución, que como ya se ha mencionado se cuenta con tres tipos diferentes en el Municipio.

---

<sup>47</sup> Vid. Guía de Servicios públicos municipales.

[http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia\\_de\\_servicios\\_publicos\\_municipales\\_2015.pdf](http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf)

El agua potable de cualquier parte del país debe estar apegado a las Normas Oficiales Mexicanas y nuestro Municipio no es excepción de ello, el ISSEM debe realizar reportes acerca de la calidad del agua en el Municipio, para ello se realiza semanalmente un chequeo a diversos pozos y además, se realiza la toma de muestra de diversas localidades, estas últimas se realizan de manera aleatoria con el objetivo de verificar si es que la calidad del agua es apta para el consumo humano.

#### **4.2 Problemas del Suministro de Agua.**

A pesar de que cada uno de los prestadores trata de expresar su mayor esfuerzo y la correcta prestación del servicio en ambos se encuentran deficiencias.

En las localidades de San Martín y Ejidos de Tecámac no se cuenta con agua potable durante largos lapsos en el día, estas localidades son atendidas por ODAPAS, al realizarle esta observación al Director del Organismo Público Descentralizado nos respondió que se debe a la orografía del Municipio, el agua no llega con la presión necesaria y es por ello que se desabastece a estas localidades, para combatir este problema es necesario adquirir válvulas y colocarlas en lugares estratégicos para aumentar o disminuir la presión del líquido y con ello el agua sea constante en los hogares.

Otro problema del mismo prestador se encuentra en el poblado de Ojo de Agua donde se presentan fugas en el subsuelo, esto quiere decir que las fugas no se detectan a tiempo y puede transcurrir meses antes de notar la baja en la presión y esto se debe a que la red de distribución es muy antigua y está construida a base de asbesto, elemento que propicia este tipo de fugas. La solución a este problema es alquilar un equipo de detención de fluidos que ayudara a detectar de manera más pronta las fugas en el subsuelo.

Al preguntar si existían más inconvenientes en la prestación del servicio el Director del organismo nos respondió “muchos, la antigua administración dejó bastantes, incluso los anteriores trabajadores se llevaron los planos de la Red de agua”, es decir que ni siquiera se cuenta con los documentos necesarios para trabajar, además agrego, “al

comenzar el cargo ,el primero de enero, se rompieron dos bombas de diversos pozos”, y se le pregunto si aquello pasa aun realizando un mantenimiento constante a las instalaciones a los que nos respondió que no existe una bitácora que permita ver cada cuanto se realizaban dichas verificaciones, sin embargo, después nos dijo que se cree que la última vez que se realizó un mantenimiento a las instalaciones fue en el año 2017.

Aun con la falta de mantenimiento el ISSEM ha calificado como apta el agua potable en el Municipio de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en los últimos años.

Uno de los casos que más nos llamó la atención fue el que nos refirió el director acerca de que no todo el Municipio era suministrado mediante pozos. Pues nos habló del caso del fraccionamiento Valle San Pedro.

El Director nos explicó que al comenzar el proyecto de construcción de un fraccionamiento se le obliga a la constructora a crear pozos que abastezcan a éste, sin embargo el fraccionamiento Valle San Pedro fue una de las excepciones pues no se realizó ningún pozo y es una de las localidades donde el agua proviene directamente del Sistema Cutzamala donde abastecen Agua en Bloque, aquí ODAPAS cobra a la población y con estos ingresos paga los derechos a la Federación. La respuesta al porque se realiza la prestación de esta forma en la localidad no fue respondida.

Sin embargo, este fraccionamiento no es el único, otro de los casos que tuvimos oportunidad de conocer fue el de Santa Cruz, el cual no cuenta tampoco con pozos y el agua es suministrada gracias al pozo con el que cuenta la localidad y el servicio es suministrado de igual forma por ODAPAS. Esta información fue proporcionada por un habitante del fraccionamiento.

El Director de ODAPAS nos explica que es muy difícil dar un servicio óptimo pues hay muchísimos gastos que debe cubrir el organismo, “mensualmente se paga aproximadamente diez millones de pesos por concepto de energía, además hay mucha gente que no paga el agua, se dice que si cada familia ahorrara catorce pesos por día se pagaría bien el agua y se daría un mejor servicio.

Además nos dice que el gobierno municipal no los apoya mientras que a los Comités independientes se les apoya en todo momento y tienen una administración muy mala, según el Director de este organismo solo son dos comités los que cuentan con una

administración buena y también subraya que no se les ha despojado jamás de los pozos con los que cuentan los comités.

Otro de los problemas a los que se enfrenta el servicio es que no existe una igualdad en el pago de derechos pues revisando en varias localidades parece que las tarifas de los comités independientes son menores que las que da ODAPAS.

ODAPAS cuenta con un total de 48 pozos (aunque el plan de desarrollo municipal refiere una cifra menor) y existen tres pozos en proceso de recepción que pertenecen al fraccionamiento Héroes Tecámac.

Por otra parte, el organismo cuenta con un total de dos pipas para todo el Municipio y varios vehículos como camionetas y automóviles.

Continuaremos hablando ahora de los problemas que enfrenta el Servicio Público Municipal de Agua Potable con los Comités Independientes.

El problema más importante de los Comités es que no cuentan con un sistema de cloración, es decir el sistema por lo cual se potabiliza el agua y la convierte en apta para el consumo humano, es el Ayuntamiento del Municipio quien les presta el gas cloro para que se lleve a cabo el procedimiento de potabilización. Además ningún Comité cuenta con pipas, es así que cuando se requiere hacer uso de ellas deben rentarlas a particulares cubriendo el mismo Comité la renta.

Por otra parte, el Director de los Comités Independientes nos dice que no reciben todos los comités el apoyo que debe darles el Ayuntamiento. De manera esporádica son ciertos los comités como los de San Pedro Pozohuacan o San Pablo Tecalco los que reciben estos apoyos, sin embargo hay Comités que jamás han recibido ningún tipo de apoyo económico siendo los más destacados los de Tecámac de Felipe Villanueva y Santa María Ozumbilla.

El pago es uno de los problemas de mayor inquietud para los Comités, ya que es en un módulo de atención o en una caja establecida en un punto de la localidad donde la población realiza sus pagos, no cuentan con un portal en internet que agilice los pagos o donde la población pueda responder sus cuestionamientos, esto aunado a que a pesar de los esfuerzos de los Comités por dar un buen servicio y llevar una buena administración en la mayoría de ellos existen múltiples casos de viviendas que no pagan el servicio, es por ello que una de las medidas que se plantea realizar es la de



colocar en los medidores una caja que incluya una válvula de restricción, la cual al notar la falta de pago en la vivienda dejara de suministrar agua potable hasta que se realice el pago.

Cabe mencionar que existen asentamientos que no pagan el servicio de agua potable, por ejemplo las iglesias y el Ayuntamiento son ejemplo de ello. Una de las medidas que están realizando los comités es obligar a las iglesias al pago del servicio que no han realizado nunca en la historia del Municipio. En algunos comités se encuentra la situación grave pues de diez viviendas solo pagan tres el servicio, sin embargo ya en varios comités las cifras parecen más alentadoras pues ya se encuentran pagando siete de cada diez viviendas.

#### **4.3 Diversos organismos que otorgan el Servicio de Agua Potable en el Municipio de Tecámac.**

Como lo hemos referido anteriormente, en el Municipio de Tecámac existen diversos organismos que prestan el servicio de Agua Potable.

Por un lado tenemos a ODAPAS quien es el mayor prestador del servicio con una cobertura aproximada del 84% de la totalidad del Municipio, el resto del servicio es proporcionado por ocho Comités Independientes de Agua:

1. Tecámac de Felipe Villanueva
2. Los Reyes Acozac
3. San Pablo Tecalco
4. San Juan Pueblo Nuevo
5. San Jerónimo Xonacahuacan
6. Santa María Ozumbilla
7. San Pedro Pozohuacán
8. San Lucas Xolox.

El Municipio de Tecámac está conformado por 12 pueblos originarios, en cuatro de ellos el Servicio Público de Agua Potable es suministrado por ODAPAS lo que equivale al 84% de cobertura y en los ocho pueblos restantes el Servicio Público de Agua Potable es suministrado por los ocho Comités Independientes en las localidades de Tecámac

de Felipe Villanueva, Los Reyes Acozac, San Pablo Tecalco , San Juan Pueblo Nuevo, San Jerónimo Xonacahuaca, Santa María Ozumbilla, San Pedro Pozohuacán y San Lucas Xolox con el 16% de cobertura.

Al iniciar el trabajo de investigación la duda inicial fue el conocer porque el Servicio Público de Agua Potable no era suministrado en su totalidad por un solo organismo descentralizado como ODAPAS o por un Comité Independiente.

Aunque el Municipio es pequeño se encuentran diversas deficiencias en ambos prestadores tales como mala administración, diversas tarifas, desvió de fondos, fugas de agua y cortes en el servicio durante diferentes periodos del día, es por ello que nos dimos a la tarea de hablar con los diversos prestadores del servicio para saber las razones por las cuales no se da la correcta prestación de este servicio vital, que además es obligación del Municipio. El artículo 55 del Bando Municipal de Tecámac es fundamento de esto último.

El artículo 57 del referido ordenamiento habla acerca de ODAPAS como prestador del servicio, mientras que el diverso 58 del Bando en comento refiere que de igual forma el servicio puede ser suministrado por Organismos locales de agua y/o por sectores social y privado.

La historia del porque no es suministrado el Servicio Público de Agua Potable de manera uniforme nos ayuda a entender en gran medida esta separación.

Los comités independientes nacen a manera de lucha en contra de las condiciones en las cuales se encontraban los pobladores del Municipio.

En una entrevista realizada al Doctor Mateo Martínez Urbina, director y portavoz de los comités nos habla de que en 1970 no se contaba con un servicio de agua potable, el agua era extraída de un solo pozo y la gente iba de acuerdo a sus posibilidades a acarrear el agua en cubetas “la situación era difícil y el pueblo se organizó, es así que entre todos comenzamos a cavar pozos en diversos lugares, en los que había más habitantes.” Es así que el Municipio comienza a contar con pozos y después se realiza también una red de distribución de agua a los hogares, cabe mencionar que en aquel tiempo no se potabilizaba el agua, es decir, no era apta para el consumo humano y la manera en que se consumía era después de haber hervido la misma.

A lo largo del tiempo comienza a crecer a pasos agigantados la población del Municipio y es el 30 de abril de 1992 que el Gobierno Municipal reconoce que es momento de comenzar a dar una adecuada prestación del servicio, es por ello que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac.

Después de la creación de ODAPAS el Municipio comienza a ser más grande pues se lleva a cabo la construcción de diversos fraccionamientos en el territorio, la mayoría pertenecientes a grupos de inmobiliarias SADADI, URBI, GEO y VINTE. Sin embargo, el servicio sigue siendo prestado de manera incorrecta pues no se da bajo los principios de los Servicios Públicos que son generalidad, igualdad, continuidad, neutralidad, adaptabilidad, regularidad y obligatoriedad y es aquí donde enfocamos nuestra investigación.

Pensábamos pues que al no haber un prestador único el Servicio Público de Agua Potable podría tener deficiencias pues en nuestro razonamiento si hubiera un solo prestador el ingreso sería administrado de manera correcta y con ello se llevarían a cabo proyectos y programas que beneficiarían a toda la comunidad. Es por ello que entrevistamos al Director de ODAPAS y al Director de los Comités Independientes para expresarles nuestro planteamiento y saber porque no se había realizado ya este proyecto para que solo existiera en el Municipio un prestador.

El Director de ODAPAS, Fidel Zamora Ramírez, nos dijo que es una idea que ya se había planteado pero que los Comités Independientes no quieren “se escudan en usos y costumbres, no quieren dejar los pozos”, dijo. Por su parte, el Director de los Comités Independientes, el Doctor Mateo Martínez Urbina nos dijo “sería un error, el gobierno no se preocupó por darnos agua y ahora quieren despojarnos de nuestros pozos, quieren beneficiar a las inmobiliarias y destruir nuestro Municipio. No se cansan de la corrupción”.

Es así que nuestro planteamiento inicial fue un error, ahora el objetivo era encontrar una solución a este problema.

#### 4.4 Solución al Problema.

Como se ha visto en la investigación la prestación del Servicio Público de Agua Potable en el Municipio de Tecámac no es suministrada de manera óptima.

Partimos de la fractura que existe entre el organismo público descentralizado ODAPAS y los Comités Independientes, al analizar los mayores problemas que se presentan en ambos notamos que son más los que aquejan a las población en donde la prestación la realiza ODAPAS y llegamos a la conclusión de que es a causa de la gran corrupción que existe en el Municipio.

Durante años el Municipio se ha encontrado gobernado por pésimas administraciones las que además de ser ineficientes cada vez son más corruptas y buscan crear un lucro cada vez mayor en vez de actuar en favor de la población y el medio ambiente.

En 1954 la Comisión Nacional del Agua declaro gravemente abatido el acuífero Cuautitlán- Pachuca, se presume que actualmente está siendo explotado al 700% de su capacidad.

Los proyectos realizados por las administraciones anteriores de Tecámac han permitido que el agua potable en el Municipio se encuentre en peligro, esto ha comenzado desde que el político Aarón Urbina Bedolla tomara el cargo de Presidente Municipal en el año de 1997, año desde el cual la corrupción ha ido incrementando y ha llegado a materializarse en los proyectos más peligrosos para la población y el Municipio.

Ejemplo de ello es la autorización en la Gaceta General de Gobierno Estatal de fecha 10 de Diciembre del año 2003 donde se autoriza la edificación de 120 mil 821 viviendas<sup>48</sup> de las cuales cuatro mil 976 viviendas ya habían sido construidas por las constructoras de SADASI, GEO, URBI y Mahía. Se pretendía atraer a una población de 600 mil nuevos habitantes lo que representaba una amenaza para los pobladores de Tecámac a quienes de por su ya sufren de abasto de agua.

Por otra parte, el proyecto nombrado Complejo Industrializado de los desechos y parque ambiental Nuevo Milenio autorizado en 2003 es una amenaza para todo el

---

<sup>48</sup> Vid.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2003/dic103.pdf>

Municipio pues se pretende quemar 30 mil toneladas de basura diariamente, lo cual contaminara al medio ambiente y afectara a la población. Se encuentra publicado en la Gaceta de Gobierno Estatal con fecha de 10 de diciembre de 2003 bajo el rubro “eliminación y reindustrialización de residuos de incineración con plasma y producción industrial, teniendo como materia prima la basura”. Proyecto a construir del año 2004 al 2020.

Además de la construcción y funcionamiento de la planta refresquera Peñafiel, la cual consume cinco millones de litros de agua diariamente y con ello se le da mayor importancia al abastecimiento de esta planta que a las viviendas de los pobladores.

Es por ello que como solución al problema proponemos la eliminación del organismo público descentralizado ODAPAS al menos en cuanto a la prestación del servicio de agua potable. Se plantea la creación de un nuevo organismo público descentralizado que administre a todo el Municipio haciendo con ello que los Comités Independientes se incorporen a aquel para la correcta administración del servicio, teniendo en todo momento la colaboración y opinión de los Directores de los Comités, en este nuevo organismo se contaría con el apoyo de los doce pueblos originarios del Municipio para la óptima prestación del servicio.

Creemos que se puede conseguir ahora que Aarón Urbina Bedolla no se encuentra gobernando el Municipio y claro esperando que en la actual administración no cuente con las mismas deficiencias que las anteriores.

En este supuesto, nuestra propuesta es que se deroguen los siguientes artículos del Bando Municipal de Tecámac 2018:

#### **Artículo 57**

La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley

que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal con relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

En el artículo anterior únicamente refiere al organismo descentralizado ODAPAS, sin embargo deja de lado los ocho Comités independientes que de igual modo suministran agua potable en diversas localidades. Además únicamente refiere que tendrá los derechos y obligaciones que refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reconoce la personalidad jurídica y el patrimonio del organismo.

#### **Artículo 57 Ter**

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac promoverá estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos en coordinación con los Municipios respectivos que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este diverso establece la obligan del ODAPAS en la realización de sus funciones.

#### **Artículo 58**

En términos de los artículos: 2 párrafos tercero y cuarto, fracciones III, V y VI apartado A), 4 párrafo cuarto y 115 fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización

del Ayuntamiento, por Organismos locales de agua y/o por los sectores social y privado.

Y en esta propuesta, el Bando Municipal debería de cambiar al siguiente artículo:

**Artículo 57**

La prestación del Servicio Público de Agua Potable se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación del Servicio de Agua Potable, el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

El organismo tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal con relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

En un artículo se estaría resguardando el servicio público y al no existir ya los Comités Independientes no habría motivo de nombrarlos en el Bando Municipal, además de crear un nuevo organismo, el cual eliminaría las deficiencias del actual ODAPAS y se estaría dando una nueva Administración al Servicio Público de Agua Potable.

## CONCLUSIONES

1. Al iniciar la vida urbana en el Municipio de Tecámac fueron los mismos pobladores quienes impulsaron el avance en cuanto a los servicios públicos, sin embargo, dicho ímpetu se ha ido perdiendo, pues en la mayor parte del territorio no se presta un servicio público municipal de agua potable óptimo, derivado de ello los habitantes del Municipio se han manifestado en reiteradas ocasiones sin que medie una resolución o mejora por parte del Ayuntamiento.
2. El objetivo de la presente investigación es brindar una propuesta con la cual se beneficie la población del Municipio de Tecámac.  
Como vimos no solo el servicio público de agua potable es el que presenta deficiencias, en la investigación se denota que son la mayoría de servicios los que precisan de una mejora, además, la gran mayoría de la población es afectada por los innumerables casos de corrupción en los cuales se ha visto envuelto nuestro Municipio.
3. Desde el inicio de la investigación se precisó la importancia que los servicios públicos juegan en la vida de las personas, es desde el primer momento del día hasta el último momento que se está haciendo uso de ellos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III que se expresa la obligación del Municipio a prestar servicios públicos, cabe mencionar que se expresan de manera enunciativa mas no limitativa, como se dijo anteriormente los servicios públicos van de acuerdo a las necesidades de la población, es por ello que en algunos Municipios serán más los servicios públicos que se presten que los que se encuentran expresados por el diverso en comento.
4. Sin embargo, para nosotros el servicio público de agua potable es el que tiene más valor para la población, pues gracias a él podemos gozar de una calidad de vida y uno de los problemas que vimos más graves es que no



existe una cultura del agua, la población no suele preocuparse por cuidarla, por apreciar el líquido vital y finito con el que se cuenta. Es por ello que se exhorta a la población a que se valore éste recurso.

5. A diferencia de lo que creíamos al inicio de la investigación, los nuevos fraccionamientos son los que cuentan con mayor deficiencia en la prestación del servicio público de agua potable, en muchos de los fraccionamientos de nueva creación no se cuenta con pozos que suministren a las viviendas y en algunos otros casos aunque se cuenta con dichos pozos la presión del agua es muy baja, debido a que se cuenta con múltiples casos de corrupción en la cual los grupos inmobiliarios construyeron más viviendas de las que se tenían contempladas al inicio del proyecto.
6. En el Municipio de Tecámac no se cuenta con un marco legislativo viable para reglamentar la buena administración del Servicio Público de Agua Potable, lo cual ha favorecido a que la prestación del servicio se de bajo un marco deficiente.
7. La potabilización del agua que se distribuye en el Municipio, aunque se encuentra en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, no cuenta con un procedimiento óptimo, pues en la mayoría de los pozos no han contado con mantenimiento en años, esto ocasiona que sea más frecuente la quema de válvulas; que la potabilización no sea la adecuada; así como que se realice la distribución del líquido vital a cada una de las viviendas del Municipio, es tan grande la deficiencia de la prestación del servicio que en la mayoría de los hogares se opta por la opción de cisternas.

## FUENTES DE CONSULTA

### Bibliográficas:

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Derecho Municipal, Oxford University Press México, México, 2006, p. 138.

AÑORVE BAÑOS, Manuel, Servicios Públicos Municipales, Porrúa, México, 1998. p. 83.

AYALA CALDAS, Jorge Enrique, Elementos de Derecho Administrativo General, Doctrina y Ley Ltda, Colombia, 1999, p. 452.

CHÁVEZ JIMÉNEZ MÉNDEZ DAZA, Elvira, Reglamentación Municipal, Trillas, México, 2013, p. 25.

DENTON NAVARRETE, Thalia, El Agua en México. Análisis de su régimen Jurídico., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, p. 19.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Servicios Públicos Municipales, INAP-UNAM-IIJ, México, 2002, p. 85.

FERNANDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo, Secretaria de Gobernación, 2016.

LÓPEZ SOSA, Eduardo, Derecho Municipal Mexicano, Universidad Autónoma del Estado de México, 1999, p. 190.

RAMÍREZ CHAVERO, Iván, Derecho Municipal. Parte General, Sista, México, 2007, p. 23.

VALENCIA CARMONA, Salvador, Derecho Municipal, Segunda edición, Porrúa, 2006, p. 218.

**Legislación:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica del Estado de México.

Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios.

Reglamento de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

Bando Municipal 2018 de Tecámac, Estado de México.

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Tecámac.

Código Financiero Del Estado De México Y Municipios.

**Jurisprudencia:**

Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, pág. 1538. SERVICIO PÚBLICO. SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS. Amparo directo 341/2004. Transportes Imperiales, S. de R.L. de C.V. 21 de abril de 2005. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Faustino Cervantes León. Ponente: Inosencio del Prado Morales.

**Fuentes Electrónicas:**

Diccionario Real Academia Española:

[www.rae.es/consultas/el-agua-esta-agua-mucha-agua](http://www.rae.es/consultas/el-agua-esta-agua-mucha-agua)

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México. Estado de México.

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM15mexico/Municipios/15081a.html>

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, La Constitución y el Derecho Administrativo,

Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p.146.

<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. p.

[www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal](http://www.tecamac.gob.mx/normateca-municipal/plan-de-desarrollo-municipal)

Normas Oficiales Mexicanas en Materia del Agua

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/normas-oficiales-mexicanas-nom-83264>

Gaceta General de Gobierno Estatal 10 de Diciembre 2003

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2003/dic103.pdf>

Guía de Servicios Públicos Municipales.

[http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia\\_de\\_servicios\\_publicos\\_municipales\\_2015.pdf](http://www.adm.gob.mx/work/models/ADM/Resource/210/1/images/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf)

**Hemerográficas:**

CHAVEZ GONZALEZ, Silvia, "Tecámac: Organismos de agua solicitan amparo contra edificación de 4,976 casas", La Jornada (En línea), México, 28 de enero de 2019. 10:28 PM. Disponible:

<https://www.jornada.com.mx/2005/11/15/index.php?section=estados&article=037n2est>

OLVERA, Dulce, "Peñafilel, el refresco de Peña, le saldrá caro a Edomex: chupara el agua de millones de ciudadanos.", Sin Embargo (En línea), México, 22 de enero de 2019. 5:55 PM. Disponible: <https://www.sinembargo.mx/14-04-2017/3190865>

SALINAS CESAREO, Javier, "El edil de Tecámac rompe promesa de frenar construcción de viviendas; autoriza 3,800 más", La Jornada (En línea), México, 22 de enero de 2019. 6:00 PM. Disponible:

<https://www.jornada.com.mx/2006/11/29/index.php?section=estados&article=043n1est>

SANTIAGO, Marcos, "Rechazan incinerador gigante de basura en Tecámac.", Quadratin Edomex (En línea), México, 23 de enero de 2019. 10:32 PM. Disponible: <https://edomex.quadratin.com.mx/Rechazan-incinerador-gigante-de-basura-en-Tecamac/>

**Entrevistas:**

Entrevista al Doctor Mateo Martínez Urbina, director y portavoz de los Comités Independientes que prestan el Servicio de Agua Potable en el Municipio de Tecámac, Estado de México, enero de 2019.

Licenciado Fidel Zamora Ramírez, director del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Tecámac, Estado de México, enero de 2019.